

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL DERECHO
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1999



RJ
01/99.-



3433 - 7

Guatemala, 17 de Agosto de 1999.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

SEÑOR DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES 23 AGO. 1999
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.

RECIBIDO
Horas: 10:30 Minutos: 00
Oficial: [Signature]

Tengo el honor de dirigirme a usted, para informarle que en cumplimiento de la Providencia de fecha treinta y uno de Mayo del año en curso, procedí a asesorar al Bachiller ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON, en la elaboración de su trabajo de Tesis Titulado: "PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO".

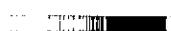
Con el Bachiller ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON, sostuve varias sesiones de trabajo, habiendo aceptado las recomendaciones que se le sugirieron, respetándose en todo caso, su criterio personal y en cumplimiento con el plan de trabajo que le sirvió de guía.

El Tema acordado es interesante y hace un análisis doctrinario y legal de la actividad que desarrollan los jueces en la observancia del Principio Constitucional de Inocencia.

En el ejercicio de sus funciones y fundamentalmente establecidos en la Constitución Política de Guatemala y demás tratados y Convenciones Internacionales. En consecuencia, como asesor le doy mi aprobación y recomiendo que pase a la revisión que corresponde.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente,

LIC. RIGOBERTO RODAS VASQUEZ
Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES
1. Universitaria, Zona 12
temalá, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, seis de septiembre de
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. EDDY GIOVANNI
ORELLANA DONIS para que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis del bachiller ANGEL FIDEL
MENDEZ DE LEON y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

[Large handwritten signature]



19--

4211-99

Guatemala, 27 de Septiembre de 1999.-



Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 SET. 1999

RECIBIDO

Horas: 12 Minutos: 05

Oficial: [Signature]

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución emanada de ese Decanato de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se me nombró REVISOR de tesis del Bachiller ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON, Intitulado "PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO"; con el objeto de rendirle informe del trabajo realizado y para el efecto expongo:

1.- Con el propósito de darle respuesta al problema definido y verificar el enunciado hipotético, se orientó al Bachiller ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON, en el proceso metodológico y técnico del trabajo de investigación realizado.

2.- Se elaboró el fundamento teórico, doctrinario y jurídico, de la problemática objeto de estudio, lo cual se encuentra descrita y analizada en base a la realidad guatemalteca en el que hacer del abogado, en donde se concluye por parte del estudiante en que "El proceso Penal constituye un instrumento utilizado como medio, para lograr una mayor eficiencia en la aplicación de la ley penal a los hechos tipificados como delitos, la cual es aplicada a casos concretos estableciendo la culpabilidad, inocencia o el grado de participación en el hecho".



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos
noventa y nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller ANGEL FIDEL MENDEZ DE LEON
intitulado "PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL DERECHO
PROCESAL PENAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHJ.



DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de la Vida.

A MIS PADRES:

Fidel Mendez Gudiel y María Estela de León de Mendez.
Como un justo reconocimiento a sus esfuerzos para el logro de mi superación.

A MIS HERMANAS:

Ananda y Reyna Dhelina Méndez de León.
Fraternalmente.

A MIS SOBRINOS:

Raúl y Javier Hernandez Mendez.
Jessica y Jennifer Morales Méndez.
Con Mucho Cariño.

A LOS LICENCIADOS:

Rigoberto Rodas Vasquez y Arsenio Locon Rivera.
Con especial Agradecimiento.
Lic. Arturo Recinos Sosa, Lic. Eddy Giovanni Orellana
Donis,

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

PRINCIPIO DE INOCENCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO

	Pág.
<u>INDICE</u>	
INTRODUCCION	i
<u>CAPITULO I</u>	
Definiciones del Derecho Procesal Penal.	1
1.1- Contenido del Derecho Procesal Penal.	3
1.2- Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Penal.	4
1.3- Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.	5
<u>CAPITULO II</u>	
El Proceso Penal.	7
2.1- Objeto del Proceso Penal.	9
2.2- Formas del Proceso Penal.	10
2.3- Fines del Proceso Penal.	11
2.4- Características del Proceso Penal	14
2.5- Estructura y fases del Proceso Penal.	15
<u>CAPITULO III</u>	
Sistemas de Enjuiciamiento Penal.	29
3.1- Sistema Acusatorio y Características.	29
3.2- Sistema Inquisitivo y Características.	35
3.3- Sistema Mixto y Características.	38
<u>CAPITULO IV</u>	
Sujetos Procesales.	41
4.1- Sujetos Procesales.	41
4.2- Clasificación de los Sujetos Procesales.	43



CAPITULO V

Principios y Garantías del Código Procesal Penal.	55
1) Juicio Previo y debido Proceso.	55
2) Principio de Oficialidad.	56
3) Principio de Verdad Real.	57
4) Principio de Independencia Judicial.	60
5) Principio de Inocencia.	61
a) Los que afirman que se trata de una presunción de Inocencia.	61
b) Los que niegan que existe la presunción de Inocencia.	62
c) Los que considerarán que estamos en un estado de Inocencia.	62
6) Principio de Inviolabilidad de la Defensa.	64
7) Principio de Non Bis In Idem.	66

CAPITULO VI

El Principio Constitucional de Inocencia en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco

6.1- Antecedentes de los Derechos Humanos.	69
6.2- Generalidades del Principio Constitucional de Inocencia.	71
6.3- Análisis del Principio Constitucional de Inocencia.	73
6.4- Reconocimiento Constitucional del Principio de Inocencia.	81
6.5.1- Reconocimiento en nuestro Código Procesal Penal.	85
6.5.2- Reconocimiento en la Ley del Organismo Judicial.	88
6.5.3 Reconocimiento en la Ley Orgánica del Ministerio Público	88

6.6 Reconocimiento Internacional del Principio Constitucional de Inocencia.

1) Declaración Universal de los Derechos Humanos.	90
2) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	91
3) Convención Americana sobre Derechos Humanos.	91
4) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	92
5) Declaración Americana de Derechos Humanos.	92
Conclusiones.	95
Recomendaciones.	97
Bibliografía.	99





INTRODUCCION

El tema objeto de la presente investigación titulado Principio de Inocencia en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco, reviste particular importancia en la época actual en que vivimos.

Dicho principio debe de ser analizado y estudiado objetivamente, siendo el principal objetivo del presente trabajo, hacer un análisis sobre dicho principio cuya observancia es obligatoria dentro del desarrollo del proceso penal guatemalteco en todas sus fases, hasta que una sentencia firme dictada por un tribunal competente, no dictamine sobre la culpabilidad existente de la persona sometida a proceso.

El presente trabajo consta de seis capítulos siendo el primero de ellos el referente a las distintas definiciones que han vertido los estudiosos referentes al derecho procesal penal, cuyo fin es el arribo a una sentencia justa a través de los procedimientos legales, incluyendo en el mismo; El contenido y la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, así como la relación existente entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal.

El segundo capítulo se refiere al Proceso Penal, que no es más que una serie de procedimientos metódicamente ordenados, señalados por la ley, que deben ser seguidos, desde el momento en que los órganos jurisdiccionales competentes tengan conocimiento de un hecho tipificado en la ley como delito. El cual contiene; El objeto, Las Formas, Los Fines y Características del Proceso Penal así como su estructura y fases del Proceso Penal.

El tercer capítulo; hace alusión acerca de los tres sistemas de enjuiciamiento

miento penal que se han venido desarrollando a través de la historia, siendo el sistema acusatorio el más antiguo, le sigue el sistema inquisitivo y por último el sistema mixto.

El Capítulo Cuarto: Hace referencia a los sujetos procesales, como las personas que intervienen dentro del desarrollo del proceso penal, y que no ofrece incertidumbre alguna acerca de los sujetos procesales y su clasificación legal.

El Capítulo Cinco: Se refiere a las garantías básicas que inspiran el proceso penal, teniendo el carácter de obligatorias en su observancia, sirviendo de inspiración a las normas contenidas en el código procesal penal, dando para el efecto una enumeración de ellas.

Por último el Capítulo Sexto, se refiere al principio constitucional de Inocencia en el derecho Procesal Penal Guatemalteco, haciendo referencia primeramente a los antecedentes históricos de los derechos humanos, a las generalidades y análisis de dicho principio. Así mismo el reconocimiento Constitucional, en las leyes ordinarias y el reconocimiento internacional del Principio de Inocencia.

CAPITULO I

1.- DEFINICIONES DEL DERECHO PROCESAL PENAL

Entre las diferentes definiciones que se han vertido a cerca del Derecho Procesal Penal mencionaremos las siguientes:

Para BERTOLINO lo define como; El conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente el Derecho de fondo.⁽¹⁾

Para GALAMANDREI, el Derecho Procesal Penal es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamientos prefijados y ordenados por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa de acuerdo a una sucesión preestablecidos y a una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa.⁽²⁾

Al respecto BAUMANN dice; El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión Penal Estatal y la regulación de las manifestaciones conexas.⁽³⁾

Por su parte BARRIENTOS PELLECCER; nos señala que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas y principios jurídicos que prescriben el procedimiento para la realización del Derecho Sustantivo, mediante la ejecución de una serie de actos ordenados preestablecidos y preclusivos que conforman el procedimiento Procesal Penal

1.- BERTOLINO PEDRO. EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO PROCESAL PENAL. 1985. pp. 41

2.- GALAMANDREI, PIERO. PROCESO Y DEMOCRACIA, Ediciones Jurídicas. 1960 pp 29-30

3.- BAUMANN, JURGEN. DERECHO PROCESAL. Conceptos Fundamentales y Principios Procesales. Ediciones de Palma 1986 pp. 2-15 ob. Cit.

4.- BARRIENTOS PELLECCER, CESAR RICARDO. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Plus Ultra, Segunda Edición, Buenos Aires. 1995.

Para JOFRE, citado por Manuel Ossorio dice; El Derecho Procesal Penal es una serie de actos mediante los cuales el Juez Natural, observando formas establecidas en la ley, conoce del delito y de sus autores a fin de que las penas se apliquen a los culpables. (5)

Para MAIR, JULIO; El Derecho Procesal Penal es una rama de orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función Judicial Penal del Estado, y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario, para imponer y actuar por medio de una sanción o medida de seguridad penal regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él. (6)

Para FONTENSILLA, mencionado por Ricardo Levenne dice; El Derecho Procesal Penal es la realización del Derecho Penal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas para aplicar el derecho averiguando los hechos punibles para aplicar las penas. (7)

En base a las anteriores definiciones vertidas por los estudiosos del Derecho diremos; Que el Derecho Procesal Penal no es más que un conjunto de normas Jurídicas que van a regular el Proceso Penal que se sigue en contra del sindicado garantizando a través de sus órganos Jurisdiccionales la no violación de sus Derechos y Garantías reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales y Leyes Ordinarias.

5.- MANUEL OSSORIO. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

Pag. 239.

6.- MAIR, JULIO, DERECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO. Tomo I. Vol Pag 102.

7.- FONTENCILLA. Citado por Levenne Ricardo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL

Editorial Plus Ultra, 1993. Pag 138.

1.2. CONTENIDO DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

En cuanto al contenido del Derecho Procesal Penal, no puede ponerse en duda que abarca la jurisdicción en su aspecto dinámico, vale decir, vinculada al proceso.

Comprende también la organización Judicial, incluyendo el ingreso, los ascensos y traslados de los magistrados, funcionarios y empleados y sus derechos y garantías, también integran el contenido las reglas del procedimiento para que el proceso se realice ordenadamente incluyendo la acción en este campo, como lo afirma Chiovenda, porque por ella tiene razón de ser el proceso.

Finalmente el Derecho Procesal Penal abarca la prueba, especialmente las normas probatorias generales, según la clásica distinción de Chiovenda, siendo así mismo materia del Derecho Procesal Penal la Ejecución, ya que el fin del Proceso es la protección del derecho, y ello se obtiene mediante la sentencia y su ejecución. (8)

Por nuestra parte diremos que el contenido del Derecho Procesal Penal, es todo lo relativo a las diferentes formas del Proceso Penal, las fases que presenta; Los Principios que lo gobiernan; La naturaleza jurídica del Proceso Penal; La estructura del Proceso Penal; El Organismo Judicial; Las partes y la actividad Procesal que se desarrolla desde el comienzo hasta su decisión.

8.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo VIII. Buenos Aires Argentina. Pag 157.

1.2 NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

Comenzaremos refiriéndonos a la función primordial del Estado; La Jurisdicción la cual pertenece al derecho Político; Pero como encargada de la aplicación del Derecho al caso concreto corresponde al Derecho Procesal. Según lo expresado por Alcalá Zamora y Castillo considerando que el Derecho Político examina la jurisdicción desde el punto de vista estático, y el Derecho Procesal desde el punto de vista dinámico estableciendo sus propias normas procedimentales.

Las tres nociones fundamentales del Derecho Procesal está constituido por (9)
a) La Jurisdicción. b) La acción. y c) El Proceso.

Podemos decir entonces que el Derecho Procesal Penal es un derecho por excelencia Autónomo, apesar de la relación que existe con el Derecho Material Sustantivo ya que el mismo posee sus propias normas y Principios; Y por ello podemos afirmar que es parte del Derecho Público.

3 DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.

El Derecho Penal Material abarca las normas que se ocupan del nacimiento e la pretensión penal Estatal.

Y el Derecho Procesal Penal contiene las normas que regulan la determi nación y realización de la pretensión penal Estatal.

Podemos definir el Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas ju- rídicas que amenazan como consecuencia jurídica, para un hecho determinado, una pena o una medida determinada.

Una definición de Derecho Procesal Penal; podrá ser ésta; Es el conjunto de normas destinadas a regular los procedimientos para la determinación y rea lización de la pretensión penal estatal.

Después de expuestas las anteriores definiciones, es nuestro interés saber que se relaciona el Derecho Penal Material y el Derecho penal Procesal.

El Derecho Penal Material regula, como el Derecho Civil Material, el na cimiento, la modificación y el fin de las relaciones jurídicas sobre todo - las pretensiones.

Por el contrario el Derecho Procesal Penal se ocupa, como el Derecho Pro- cesal Civil, de la realización de esta situación jurídica, normada por el De- cho Material en un procedimiento especial. El Derecho Procesal Penal, El De- cho Procesal Civil, El derecho Procesal Administrativo, son derechos auxilia s, destinados siempre a realizar el Derecho Penal Material, civil o adminis- ativo. (10)

El Derecho Penal Material puede realizarse únicamente por la vía del procedimiento Penal, por dos razones principales;

- a) El interés público en la realización del Derecho Penal Material pues es mucho mayor que en la realización del Derecho Civil Material, exigiendo un procedimiento.
- b) Por otro lado el Derecho Penal Material toma como punto de partida una división del trabajo entre normas jurídicas y el Juez, o sea la consecuencia jurídica contenida en la disposición jurídica Material, representa la puesta a disposición de un marco Penal dentro del cual solamente el Juez ha de elegir la pena justa a el caso particular.

Por nuestra parte podemos concluir diciendo, que en la actualidad el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal están regulados en leyes separadas; Al Derecho Penal Material lo regula el Código Penal contenido en el Decreto 17-71 y al Derecho Procesal Penal lo regula el Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92, ambos decretos del Congreso de la República, en consecuencia de lo anteriormente apuntado, se ha separado externamente el Derecho Penal del Derecho Procesal Penal dentro de la legislación Guatemalteca.

CAPITULO II

II EL PROCESO PENAL.

Antes de fijar el concepto de Proceso, considero de suma importancia delimitar el alcance del significado de Noción y Concepto.

Noción: Es un entendimiento Primario, impreciso pero suficiente para poder distinguir un objeto de otro.

Concepto: Es un pensamiento que describe de modo inequívoco un objeto.

Aclarando los conceptos anteriormente expuestos, nos referiremos al proceso Penal en su concepción como una sucesión de actos, cuyo objeto fundamental es aplicar la ley a casos concretos, y de esta manera resolver un conflicto jurídico, o sea que para que pueda darse un proceso es necesario una secuencia de actos, y estos, con una finalidad que es la materialización de la decisión del tribunal a través de una resolución que contiene una sentencia.

Por el contrario, cuando se produce una simple sucesión de actos estos no constituyen un proceso pues éste, se da únicamente dentro de la esfera jurisdiccional constituyendo simplemente un procedimiento como el que se origina en materia administrativa.

Para JORGE A. CLARIA OLMEDO: El Proceso Penal es una actividad procesalmente regulada, compleja, progresiva y continua que se realiza mediante actos concatenados entre sí, cumplidos por organismos públicos predispuestos, y por particulares que intervienen voluntaria o doctrinariamente en virtud de las atribuciones y sucesiones que la ley establece a través de la actuación concreta

del Derecho Sustantivo con respecto a los hechos de la causa que resulten fijados⁽¹¹⁾

El tratadista MIGUEL FENECH define el proceso penal; Como el Camino Jurídico a recorrer, desde que se produce un hecho que reviste los caracteres de delito, hasta la condena y expiación de la pena en su caso. La imposibilidad de determinar si el hecho con apariencia de delito, lo era en realidad, sí, el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo cometió, la medida en que es culpable y la pena que debe aplicarse o dejarse de aplicar dando lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público.⁽¹²⁾

Para FLORIAN, El proceso Penal es un conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos y determinados requisitos, prevén juzgando la aplicación de la ley penal al caso concreto.⁽¹³⁾

Por nuestra parte diremos; Que el Proceso Penal es un conjunto de actos y normas por medio de las cuales un órgano jurisdiccional competente y preestablecido por la ley tiene como fin aplicar la ley penal al caso concreto; cumpliendo con los requisitos y garantías que garantizan el debido proceso.

11.- CLARIA OLMEDO, JORGE. DERECHO PROCESAL, Tomo I Pág. 148

12.- FENECH, MIGUEL. DERECHO PROCESAL PENAL. Vol I. Barcelona 1960 Pag 931

13.- FLORIAN, EUGENIO. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Pag. 14.

1.1 OBJETO DEL PROCESO PENAL

Podemos establecer que al Proceso Penal se le puede atribuir un doble - objeto, siendo el primero de ellos el Inmediato; Que no es más que el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador, o sea que el derecho vigente sea positivo. El segundo de ellos sería el Mediato; Que consiste en la protección de los derechos particulares.

Para EUGENIO FLORIAN; El objeto fundamental del Proceso Penal; Es una determinada relación de derecho Penal, que surge de un hecho considerado como delito y que se desarrolla entre el estado y el individuo, al cual se le atribuye un hecho, con el objeto de que sea aplicada a éste último la ley penal⁽¹⁴⁾ continúa exponiendo Eugenio Florian; Que el proceso penal, al lado del objeto fundamental surge un objeto accesorio, y la relación existe entre el objeto principal y accesorio o sea puede existir un objeto accesorio una vez exista un objeto principal, pero éste, tiene existencia e impulsa el proceso sin necesidad de aquel.

Para el Autor PINA VARA EL objeto del Proceso Penal es la jurisdicción mediante cuyo ejercicio, los órganos jurisdiccionales aseguran la eficacia de la legalidad, la protección de los intereses particulares, y esto no es el objeto del Proceso sino el resultado que éste ofrece.⁽¹⁵⁾

4.- GLADYS YOLANDA ALBENO OVANDO. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Pag 49.

Cit.

5 DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. Pag 403.

En general el objeto del proceso, es el porqué del proceso, el motivo por el que se desarrolla, que recae sobre los diversos procedimientos del mismo, para poder llegar a un fin o una resolución. No es más que la materia sobre la que recae la actividad de las partes, del órgano jurisdiccional.

Es una pretensión punitiva del estado el derecho que éste tiene a la imposición de una pena en virtud de la comisión de un hecho punible.

En ese orden de ideas los actos que se desarrollan en el proceso, se limitan a las principales actividades a saber;

- a) La Jurisdicción; O sea la facultad que corresponde al Juez como titular del órgano jurisdiccional.
- b) Las propias del acusador o la del requirente ya sea en denuncia o querrela.
- c) Las del Imputado, que se refiere a la defensa misma. Limitandose cada una de ellas a la forma y oportunidad procesal.

El objeto es analizar la conducta del sindicado a través del proceso para en un momento determinado aplicar la ley penal.

2.2- FORMAS DEL PROCESO PENAL.

Las formas del Proceso Penal son las estructuras, modelos o conformación del mismo. Podemos decir que son una serie de actos coordinados, que reunidos en grupo constituyen las formas del proceso, las cuales resultan ser de dos

tipos;

a) Formas Fundamentales o Necesarias; Son aquellas observadas que en las funciones que se realizan necesariamente en el proceso, resultan ser fundamentales, porque sin ellas el proceso penal no existiría pudiendo mencionarse entre ellas La Acusación. La Defensa y la Decisión.

b) Formas Secundarias; Son aquellas que sin ser necesarias o fundamentales deben existir en el Proceso Penal y nos indican como se manifiesta las relaciones entre las personas que intervienen, y las que puedan intervenir en la ejecución de los actos procesales, estas formas son; Escritura u Oralidad y Secretividad o Publicidad.

2.3 FINES DEL PROCESO PENAL.

Podemos afirmar que los fines del Proceso Penal son alcanzar la seguridad jurídica, la Justicia y el Bien Común, y ésto se lleva acabo aplicando la ley Penal al caso concreto.

Podemos decir que todo Proceso Judicial tiene como finalidad inmediata la fijación de los hechos fundadores de las pretensiones de las partes, mediante la búsqueda de la verdad.

El Proceso Penal para que pueda llegar al cumplimiento de sus fines implica una confrontación entre los hechos y el derecho que es traducido, a través de normas jurídicas de observancia general y obligatoria.

Para el Autor JULIO B.J. MAIER los fines del Proceso Penal son los siguientes;

a) Buscar la regulación del comportamiento del sujeto en cuanto a los actos jurídicos, permitiendo averiguar si existe una infracción al deber, que le im-

ponen las normas sustantivas, y eventualmente aplicar una sanción por la infracción a esa norma.

b) Es el medio para la concretización de la pena o medida de seguridad frente a la infracción de un deber impuesto por una norma penal.

c) La averiguación de la verdad y el actuar de la ley penal, evitando que el imputado eluda sus obligaciones u obstaculice la búsqueda de la verdad histórica, y con ello torne ineficiente el procedimiento.

Entonces podemos afirmar que la finalidad del Proceso Penal es lograr la realización del valor justicia, a través de la aplicación de la ley penal a casos concretos; Persiguiendo también la restauración del orden jurídico protegido, que de alguna manera ha sido violado.

Es la justa aplicación de la punibilidad realizada por el legislador que da origen a una sanción por la infracción de una norma penal.

El Autor Guatemalteco JONNY DAHITEN CASTILLO en su obra el Proceso Jurisdiccional señala; Que la finalidad esencial del proceso no es establecer lo justo en lo abstracto, o sea sin causa o razón, la función jurisdiccional del Estado se cumple siempre en concreto, por consiguiente el fin del Proceso Penal, es establecer que es lo justo, en su caso concreto, mediante modalidades particulares, en un tiempo y lugar específico.

Para CLARIA OLMEDO, refiriéndose al fin del Proceso Penal dice; En todo proceso Judicial se persigue una finalidad específica inmediata, que es la

fijación de los hechos fundamentadores de las pretensiones de las partes, mediante la búsqueda y adquisición de la verdad. (16)

Por su parte CHIOVENDA señala como fin del Proceso Penal la actuación de la ley, colocando el punto de observación en la aplicación del Derecho Objetivo.

Para CARNELUTTI, citado por Enrique Vescovi dice; El proceso se origina en un conflicto de intereses, calificados por las pretensiones cuyo fin es la justa composición del litigio y en cuya base se encuentra el interés. (17)

En nuestra legislación, Código Procesal Penal Artículo 5 prescribe los fines del Proceso así;

Fines del Proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de una hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la participación, y la ejecución de la misma.

Tenemos entonces que dicho artículo, contempla en forma expresa, los fines del proceso penal de esta manera;

1o. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.

16.- CLARIA OLMEDO, GORJE, DERECHO PENAL II. Pag 114

17.- ENRIQUE VESCOVI. Cit Carnelutti. Pag 105

- 2o. Las circunstancias en que pudo ser cometido.
- 3o. El establecimiento de la posible participación del sindicado.
- 4o. Y el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Podemos decir; Que el Proceso Penal tiene por finalidad la averiguación, determinación y valoración de un hecho antijurídico, y como consecuencia de ello el arribo a una sentencia, determinando la posible participación del sindicado, buscando la actuación de la ley y lograr el fin supremo que es; La Justicia y la Paz Social.

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL.

Entre las principales características del Proceso Penal citaremos las siguientes;

- 1) Es de Derecho Público, puesto que regula las relaciones de los sujetos dentro de un proceso, juntamente con el órgano del Estado en su función jurisdiccional.
- 2) Es de orden público; Porque está regulando con Principios Constitucionales la Administración de Justicia.
- 3) Es complejo; Porque regulan derechos y obligaciones de todos los sujetos procesales intervinientes.
- 4) Es Unitario; Porque tiene como finalidad única arribar a una sentencia.
- 5) Da origen a Presupuestos Procesales, como requisito indispensable en toda

proceso penal integrado por;

- 1) El Organo jurisdiccional competente.
- 2) Las partes que intervienen en el proceso penal.
- 3) El establecimiento de un hecho antijurídico, o sea que deben converger estos tres presupuestos necesarios en el desarrollo de todo Proceso Penal.

2.5 ESTRUCTURA Y FASES DEL PROCESO PENAL.

El proceso penal Guatemalteco contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República está integrado por cinco fases, cada una de las cuales cumple objetivos específicos.

2.5.1 PRIMERA FASE: (denominada fase de instrucción) En esta fase se reúnen todos los elementos de convicción necesarios para la preparación de la acusación, pudiendo iniciarse por actos introductorios como la Querrela, la Denuncia y la Prevención Policial.

a) Querrela; Proviene del latin Querella que significa expresión de dolor.

MANUEL OSSORIO DICE; Es la acción Penal que se ejercita contra el supuesto autor de un delito, por la persona que se considera ofendida o dagnificada por el mismo mostrandose como parte acusadora.⁽¹⁸⁾

18.- MANUEL OSSORIO, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES

Pag. 632

Por su parte ESCRICHE expone; La Querrela es una acusación o queja que uno pone contra otro que le ha hecho un agravio o cometido algun delito pidiendo que se castigue. (19)

Como lo establece nuestro ordenamiento legal. Decreto 51-92 en su artículo 302 que dice; La querrela se presentará por escrito, ante el juez que contara la investigación. Y señala los requisitos que la misma debe contener.

b) Denuncia; No es mas que poner en conocimiento del funcionario competente, la comisión de un hecho tipificado como delito, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio, por lo cual el funcionario está obligado a proceder a su investigación, como lo establece el artículo 297 del Código Procesal Penal que reza; Cualquier persona debe comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública....

c) Prevención Policial; No es más que un acto que realizan los funcionarios o agentes policiales, que tengan noticia de un hecho punible, perseguible de oficio, informando en seguida al Ministerio Público y practicando la investigación preliminar. (20)

Para el efecto citaré el artículo 304 del Código Procesal Penal que preceptúa; Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán en seguida al Ministerio - - -

19.- MARIO LOPEZ M. PRACTICA PROCESAL PENAL. Cit. Pag. 53

20.- MARIO LOPEZ M. PRACTICA PROCESAL PENAL. Pag. 58.

Público y practicará una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los Jueces de Paz en los lugares donde no exista funcionarios del Ministerio Público o agentes de Policía.

Por nuestra parte diremos que la Primera Fase se puede iniciar de las tres formas ya indicadas, en esta forma el Ministerio Público en el periodo de tres meses si se ha otorgado una medida sustitutiva al procesado despues de dictado el Auto de Prisión Preventiva y en 6 meses en caso se haya otorgado una medida sustitutiva apartir del Auto de Procesamiento segun el Artículo 324 Bis. del Decreto 51-92, realiza una investigación analizando todas aquellas diligencias necesarias que junto con la evidencia incautada, reúne las bases para formular acusación y solicitud de apertura a juicio, de lo contrario si no hay elementos para fundar la acusación solicita la clausura provisional del proceso cuando hubieren diligencias pendientes a realizar y pudiera variar en el futuro la situación. O en su caso el sobreseimiento si estuviere evidente la inocencia del sindicado, ya que el fiscal debe actuar de forma objetiva de conformidad con el artículo 108 del Código Procesal penal que dice; Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal

Deberá formular requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del sindicado; como lo estipula el artículo 290; Extensión de la Investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer...

2.5.2. SEGUNDA FASE: (denominada Proceso Intermedio) Esta fase tiene por objeto analizar los medios de convicción reunidos en la fase de Instrucción y ejercer el control sobre las solicitudes realizadas por los Fiscales y demás sujetos Procesales.

Esta Fase intermedia es básica para la averiguación de la existencia de fundamentos, para someter al sindicado a juicio Oral y Público, señalando por el efecto una audiencia con el único fin de decidir la procedencia de la apertura a Juicio, analizando las solicitudes presentadas por el Ministerio Público, no determinando la culpabilidad o inocencia del sindicado, siendo su objeto permitir evaluar si existe o no sospecha fundada, para el efecto me permito citar el artículo 332 del Decreto 51-92 que dice; Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura a juicio. También podrá solicitar, si procediere, sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código.

Esta fase del Proceso Penal responde al humanitarismo del Derecho Penal que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación. Esta etapa sirve para;

- a) Dar posibilidad al acusado, su defensor y el querellante adhesivo de oponer obstáculos al requerimiento del Ministerio Público.
- b) Fijar el hecho por el cual se practicará el Juicio Oral y Público e individualizar a la persona a quien se le atribuye el delito.
- c) Que el acusado sea informado del hecho y conozca las pruebas en que se basa la acusación.

Es necesario que al presentar la acusación del Ministerio Público se haya dado la oportunidad al sindicado de declarar según el artículo 334 del cuerpo legal referido; Declaración del Imputado. En ningún caso el Ministerio Público acusará sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar.

Podemos concluir diciendo; Que la Etapa Intermedia sirve para que el Juez y las partes conozcan las conclusiones del Ministerio Público no pudiendo los jueces asumir el papel de las partes en el proceso penal; siendo su función garantizar y custodiar el cumplimiento de los preceptos y garantías Constitucionales.

2.5.3 TERCERA FASE; Es el Juicio propiamente dicho en donde en base a las -

pruebas aportadas se dicta sentencia absolviendo o condenado al sindicado.

Para el tratadista Cabanellas, citado por Mario R. López M. el debate no es más que la controversia o discusión de dos o más personas sobre uno o más asuntos.

El debate se manifiesta más en los asuntos de índole parlamentaria y en los Juicios Orales ante el tribunal respectivo⁽²¹⁾

Podemos resumir diciendo que ésta es la etapa principal del proceso produciéndose un encuentro personal entre los sujetos procesales y los órganos de prueba, valorándose los hechos y dando origen a una resolución.

Es aquí donde se da origen a la reconstrucción de los hechos, juzgándose y oyéndose al acusado, siguiendo el Principio establecido en la Constitución Política que en su artículo 12 establece; La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido. Por su parte el Decreto 2-89 que contiene la Ley del Organismo Judicial preceptúa; Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales, Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber

21.- MARIO R. LOPEZ M. PRACTICA PROCESAL PENAL EN EL DEBATE. Pag 51.

sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre-establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo.

Por último mencionaremos el Decreto 1-86 que contiene la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad que en su artículo 4 estipula; - Derecho a la Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido.

Por nuestra parte diremos; Que el debate es una fase del Procedimiento legal que se establece para arribar a la verdad mediante un acto público, - predominantemente oral, y el cual es moderado por los Jueces dando origen a la confrontación de posturas, pretensiones sobre hechos, normas, pruebas y la valoración, el cual se desarrolla en tres momentos básicos;

- a) Preparación del debate.
- b) El Debate.
- c) Deliberación y Sentencia.

2.5.3.1- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DEBATE:

Entre los Principios fundamentales que gobiernan el debate citaremos;

a) Principio de Inmediación; Es un procedimiento con verdadera oralidad "I mediación ya que los jueces, el acusado, el defensor, el Ministerio Público y demás partes en su caso o mandatarios deben estar presentes en el Juicio. Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 354 estipula; El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y demás partes o sus mandatarios.

b) Principio de Publicidad; Establece que la publicidad para las partes es un derecho que aquellas tienen de presenciar las diligencias de prueba, sobre todo los interrogatorios, y el de examinar los autos y todo lo referente a la causa.

El anterior principio se encuentra fundamentado en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice; El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho a conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Por su parte el artículo 356 del Decreto 51-92 dice; Publicidad. El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando: y enumera cinco cau

les que pueden dar origen a la resolución debiendo ser fundada, y se hará constar en el acta del debate.

c) Principio de Oralidad; La oralidad es el medio de comunicación mas importante en el debate, por este medio las partes rinden sus declaraciones, formulan sus acusaciones, explicaciones, fundamentan sus pruebas y llegan al momento de alegar y refutar sus alegatos en forma oral.

Al respecto del anterior Principio nuestro código Procesal Penal establece en su artículo 362; Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones de los tribunales se dictarán verbalmente, quedando notificado todos por su emisión pero constará en el acta del debate.

2.5.4 CUARTA FASE.

Esta fase consiste en los medios legales por los cuales las partes pueden impugnar la resolución, planteando su inconformidad, la cual considerarán contraria a sus intereses.

Podemos decir que los medios de impugnación son los recursos legales que la ley establece, para revisar y controlar los fallos judiciales, para el efecto haremos referencia al contenido del artículo 398 del Decreto 51-92 que preceptúa; Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los

medios legales y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda a las instancias de la Justicia, El Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses.

O sea que como presupuesto para proceder, podemos mencionar;

- a) Ser el Agraviado y expresar los motivos que lo afectaron, en su caso.
- b) Cumplir con los requisitos de forma establecidos en la ley e interponerlo en el plazo legal.
- c) Ser parte legítimamente constituida.
- d) Que la resolución sea impugnabile.

Entre los recursos que la ley nos faculta interponer, tenemos;

1) Recurso de Reposición; El cual se interpone cuando el tribunal jurisdiccional dicta resolución sin la correspondiente audiencia previa; para el efecto el artículo 402 del Decreto 51-92 reza; Procedencia y Trámite. El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables a fin de que el tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde.

2) Recurso de Apelación Genérica y Especial;

2.1- Apelación Genérica; Esta fué establecida para no perder todo el perfil del proceso penal acusatorio. La apelación Genérica debe ser breve y en la medida de lo posible sin efectos suspensivos, para el efecto citaremos el ar

culo 404 del código Procesal Penal que dice; Son apelables los autos dictados por los jueces de Primera Instancia que resuelvan, y enumera los motivos que dan origen a dicho recurso.

Por último vamos a resaltar que las resoluciones contenidas en el artículo citado son apelables en sentido tradicional, es decir que faculta la revisión por el tribunal de alzada de los errores de hecho como de derecho.

"Podemos anotar que la Apelación Genérica básicamente se estableció sobre las sentencias dictadas en el procedimiento de faltas, del que conocen en Segunda Instancia los Jueces de Primera Instancia del ramo, para mantener la sencillez y cumplir con la convención Americana de los Derechos Humanos que en su artículo 8 inciso (h) dice; derecho de recurrir del fallo ante el Juez o Tribunal superior.

2.2 Apelación Especial; Este recurso es de anotar que sólo procede, si oportunamente se objetó durante el trámite del Juicio. El artículo 415 del cuerpo legal antes referido dice; Objeto. Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra las sentencias del tribunal se sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impidan el ejercicio de la acción, o denieguen la extinción conmutación o suspensión de la pena.

Podemos anotar que el recurso de Apelación Especial únicamente se p
interponer cuando sus efectos violen cualquiera de los siguientes vicios

2.2.1 De Fondo; Por inobservancia interpretación indebida y errónea apl
cación de la ley

2.2.2 De forma; Inobservancia o errónea aplicación de la ley que constit
yan un defecto de procedimiento.

3) Recurso de Queja; Este recurso procede cuando los jueces de Primera I
tancia niegan el recurso de Apelación procediendo éste. El propósito es
tar que se rechace indebidamente un recurso de apelación interpuesto en
plazo y forma establecido en la ley, para el efecto el artículo 412 del
Decreto 51-92 expresa; Procedencia. Cuando el Juez correspondiente haya
denegado el recurso de apelación procediendo éste, el que se considere agravi
do puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de los tres
días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.

4) Recurso de Casación; Podemos afirmar que de alguna manera es la repre
sentación de la Apelación Especial, sólo que resuelta por el tribunal de may
or Jerarquía en grado (La Corte Suprema de Justicia), siendo su finalidad la
correcta aplicación de la ley Sustantiva y Procesal en los fallos, buscan
do la seguridad Jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley proce
diendo por causas específicas tanto de fondo como de forma. Para fundamen

tarnos mencionaremos el artículo 437 del Código Procesal Penal; Procedencia El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan; ...Y enumera a continuación los motivos que dan origen al presente recurso.

El artículo 439 del mismo cuerpo legal establece Motivos. El recurso de casación puede ser de forma o de fondo. Es de forma, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de fondo, si se refiere a infracciones a la ley que influyen decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido.

5) Revisión; Procede en favor del sindicado que mediante un proceso legal ha sido condenado evitando con ello condenas injustas, ubicándose dentro de los medios de impugnación, para el efecto mencionaremos el contenido del artículo 453 del Código Procesal Penal; Objeto. La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección.

2.5.5 QUINTA FASE.

Con una sentencia firme comienza el procedimiento de Ejecución que esta

a cargo de un Juez especializado denominado Juez de Ejecución. La función le corresponde es controlar el fiel cumplimiento de la Pena de Prisión y de lo relativo a los diferentes incidentes que se puedan suscitar en el cumplimiento de la pena.

Estos Jueces tienen a su cargo revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia, con abono de la Prisión sufrida desde la detención; así mismo juzgar el cumplimiento de la pena de prisión en busca que el condenado deje de ser una persona olvidada sin derechos y defensa.

Para el efecto citaremos el artículo 492 del Decreto 51-92 que expresa: El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y facultades que las leyes penales penitenciarias y los reglamentos otorgan, planteando ante el juez de Ejecución todas las observaciones que estime convenientes...

CAPITULO III

SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO PENAL.

El desarrollo histórico del proceso penal, pone de manifiesto tres Sistemas Fundamentales que han venido desarrollándose a través de la historia con singulares características, de esa cuenta tenemos en primer lugar; El Sistema Acusatorio, que es el más antiguo en la historia del Proceso Penal, luego le sigue el Sistema Inquisitivo y por último el Sistema Mixto

5.1 SISTEMA ACUSATORIO Y CARACTERISTICAS.

En el Sistema Acusatorio el proceso penal se armoniza con aquellas estructuras políticas que permiten una amplia intervención del ciudadano en la vida pública, reconociendo una protección calificada de las personas y sus derechos, en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o bien estatales.

Este Sistema es el más antiguo apareciendo primero en la historia del derecho procesal penal, teniendo sus orígenes desde tiempos remotos de los pueblos. Su finalidad es el favorecimiento del interés individual del acusado.

En los tiempos primitivos este sistema era vengativo, pero se fué purando con el avance de la civilización.

Al respecto NICEPO ALCALA nos dice, que el Sistema Acusatorio era en

sus inicios de corte Civil, de forma contradictoria y sin publicidad en debates (22)

En la Antigua Roma y durante la República Romana se conocieron dos temas Acusatorios. a) LA COGNITIO y b) LA ACCUSATIO.

a) La Cognitio; No es más que el conocimiento judicial de un asunto para obtener una declaración jurisdiccional no dándose garantías al procesado. El procedimiento era aplicado por el Rey con la asistencia del Senado.

b) La Accusatio; Fue tomada del procedimiento Ateniese, pero mejorando el procedimiento lo seguía el Pretor, quien tenía facultades para investigar, ésta se consideraba la etapa preparatoria del proceso, se realizaba oralmente en presencia de un Jurado presidido por el pretor quien era el rector del debate, siendo el Jurado quien decidía sobre la absolución o condena del imputado.

El tratadista EUGENIO FLORIAN, al respecto manifiesta que las funciones fundamentales del Derecho Procesal Penal son; La función de Acusar, la función de Defensa y la función de Decisión, agregando que si éstas tres funciones son ejercidas por diferentes personas, estaremos ante un Sistema acusatorio.

En la actualidad, la pureza del Sistema Acusatorio consiste en que sea público durante todo el transcurso del proceso como lo establece el artículo

22.- MARIO R. LOPEZ M. LA PRACTICA PROCESAL PENAL Cit Niceto Alcalá. Pág.

lo 12 del Código Procesal Penal; Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.

En el desarrollo del debate el Juzgador debe estar limitado a dirigir el debate, el Juzgador es pasivo y se limita a conocer las pruebas rendidas por las partes para dictar una sentencia absolutoria o condenatoria, - las pruebas rendidas dentro del debate deben ser orales, como lo contempla el artículo 362 del Decreto 51-92; Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en el. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente....

Por último diremos que los interrogatorios para los acusados, testigos y peritos serán orales, de lo contrario el Sistema Acusatorio perdería su pureza.

Este sistema se va imponiendo en la mayoría de los Sistemas Procesales, en la práctica se ha demostrado ser mucho más eficaz, tanto para profundizar la investigación como, para preservar las garantías procesales. Los fiscales tienen en este caso, la responsabilidad de la investigación y los jue

ces sólo de dar vigilancia y controlar sus investigaciones. Lo anteriormente expuesto queda fundamentado en los artículos 46 del Código Procesal P que estipula; Ministerio Público; El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrán la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con la intervención de los Jueces de Primera Instancia como controladores jurisdiccionales.... Por su parte el artículo 107 del cuerpo legal anteriormente citado dice; Función. El inicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de Justicia conforme las disposiciones de este Código.

Por último citaremos el artículo 1 del Decreto 40-94 Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública.

CARACTERISTICAS.

- a) La jurisdicción es ejercida en única Instancia por una asamblea o jurado.
- b) La acción Penal emerge de un delito público lesivo a la colectividad, un derecho de cualquier ciudadano (Acción Popular) mientras que pertenece al damnificado, cuando se trata de un delito privado; siendo la acusación la base indispensable del proceso.

- c) Las partes acusador y acusado se encuentran en paridad jurídica, armados de iguales derechos, mientras que el juzgador aparece como árbitro del litigio que se lleva a cabo entre aquellas, es decir el Juez carece de iniciativa propia en la investigación.
- d) El acusado goza generalmente de libertad; La Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio es una excepción.
- e) Los elementos de prueba son introducidos por obra exclusiva de las partes, de modo que el juzgador carece de poderes autónomos para investigar la verdad de los hechos, debiendo limitarse a examinar las pruebas por medio de las cuales había versado la investigación originando la discusión.
- f) El procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo.
- g) La sentencia hace Cosa Juzgada y no son admitidos, o son muy raras las gracias.⁽²³⁾

Para el autor BARRIENTOS PELLEGER; En el Sistema Acusatorio, el Juez no procede por regla general o por cuenta o iniciativa propia, tampoco pone en marcha el procedimiento para la averiguación de los hechos.

En la fase preparatoria le corresponde a los Jueces de Paz darle Jurisdicción a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, con el fin de prepararlas para la presentación a Juicio, coadyuvando a las pesquisas cuando sean solicitadas. según lo establecido en el artículo 44 del

23.- MARICONDE VELEZ, ALFREDO. DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo I Pag. 10,20 21,22. Ob Cit.

Código Procesal Penal; Juez de Paz. Los jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones:Y para el efecto el presente artículo da una enumeración detallada de cada una de ellas.

A los Jueces de Primera Instancia les corresponde controlar la actividad de investigación y calificarla fundamentada dicha función en el artículo 47 del Código Procesal Penal que preceptúa; Jueces de Primera Instancia. Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece.

A los Tribunales de Sentencia conocer y dirimir el debate, contemplado en el artículo 48 del Decreto 51-92; Tribunales de Sentencia. Los tribunales de sentencia conocerán del juicio oral pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por los delitos que la ley determina.

A los Magistrados de las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia les corresponde resolver y tramitar las impugnaciones correspondientes, actividad fundamentada en el artículo 50 Decreto 51-92; Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación que proceda contra las sentencias emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones.

Y por último mencionaremos a los Jueces de Ejecución que vigilaran el cumplimiento de la pena, establecido en el artículo 51 del Decreto 51-92; Los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y toda

lo que a ella se relacione, conforme lo establece este código.

El Proceso Penal es una Institución Social y Jurídica, es un vehículo de interacción y comunicación de los sujetos procesales realizando funciones que persiguen la correspondencia entre la realidad y el fallo.

Las características del Sistema Acusatorio posibilitan y aseguran de mejor manera, el cumplimiento de los objetivos y fines del Proceso Penal.

En el nuevo Código Procesal Penal Guatemalteco contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, recepciona a Guatemala al Sistema Acusatorio que responde a las concepciones políticas y democráticas, obligando al fiscal y Juez a basar sus decisiones y actuaciones conforme el espíritu de la Constitución, con observancia además de los tratados y convenciones en materia de derechos humanos, que hayan sido ratificados por Guatemala y la consiguiente tutela de las Garantías Individuales.

3.2. SISTEMA INQUISITIVO Y CARACTERÍSTICAS:

Este surgió en la Edad Media, su finalidad es el favorecimiento del interés de la sociedad ofendida por un hecho ilícito.

Este Sistema fué establecido por el Papa Inocencio III (1198-1216). - este Sistema Inquisitivo se fue extendiendo, siendo adoptado por algunas civilizaciones y algunas lo mixtificaron con el Sistema Acusatorio, en este Sistema se le da gran importancia a la confesión del procesado, se le

dá gran importancia a la " COGNOTIO EXTRA ORDINEM" (conocimiento Judicial extraordinario).

En este Sistema era necesario que el Sindicado permaneciera en prisión durante todo el procedimiento.

Este Sistema Inquisitivo se extendió en Europa, el Rey Luis XIV Rey de Francia (1638-1715) gobernó personalmente el reino durante cincuenta y cinco años. (en 1670 crea la célebre Ordenanza estableciendo el procedimiento Penal en tres etapas, las dos primeras de corte Inquisitivo, la tercera etapa no era más que el juicio propiamente dicho.

Con la Revolución Francesa se abandona la Ordenanza y se adopta el Sistema Acusatorio Anglosajón, Este Sistema Inquisitivo no fue adoptado por Inglaterra, ya que el respeto a los derechos individuales hizo que se fortaleciera el Sistema Acusatorio.

El Sistema Inquisitivo es preferido por los gobiernos totalitarios, autoritarios, déspotas, tiranos y hasta defactos, pues la persecución penal, la acusación la función de juzgar la ejerce una sola persona, dejando en desventaja al acusado, pues el caracter semi secreto y escrito no hace posible que al acusado se le pueda defender.

En el presente tema podemos referirnos a nuestro Código Procesal Penal derogado, contenido en el Decreto 52-73 del Congreso de la república, en donde el Juez tenía a su cargo la averiguación del hecho punible, esta ave

guación se llevaba acabo en forma sumarial, solo conocida por él, sin permitir que ninguna de las partes conocieran la investigación, y si consideraba que esa investigación era suficiente, para creer que el imputado sería resultaría culpable, daba audiencia a las partes para pedir apertura Juicio, durante el período de prueba, la instrucción estaba a su cargo realizando diligencias solicitadas y de oficio, posteriormente dictaba sentencia. Para el Efecto me permito citar el artículo 38 del Decreto 52- (Derogado) El Juez Promoverá de oficio, como sujeto esencial de la investigación. Comprobará y establecerá los hechos buscando la concidencia entre la verdad histórica y la formal o jurídica y resolverá, conforme a las constancias procesales.

Posteriormente se crearon los Juzgados de Sentencia Penal, dedicándose a dictar sentencia, luego que el Juez de instrucción había llevado a cabo el procedimiento, pero el sistema seguía siendo inquisitivo.

RACTERISTICAS.

La Jurisdicción es ejercida por Magistrados permanentes representando Rey, monarca o emperador

La acción es ejercida por un procurador real pero es promovida Ex-Officio por el propio Magistrado inquiriente, mediante una denuncia secreta.

El Juez tiene un poder absoluto de impulso del proceso, e investiga la verdad, es el director único, mientras que el acusador sufre refinadas torturas y carece total o parcialmente del derecho de defensa.

d) La Prisión Preventiva y la incomunicación del imputado es una regla sin excepción.

e) En la valoración de la prueba rige el sistema legal o positivo.

f) El procedimiento es escrito, absolutamente secreto y no contradictorio.

3.3 SISTEMA MIXTO Y CARACTERISTICAS.

A este sistema se le ha dado ese nombre, como consecuencia de que en el se fusionan el sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo.

En la primera fase de la Instrucción se puede observar el sistema Inquisitivo, predominando en él la escritura en lo que respecta a las actuaciones y en la segunda fase se observa el sistema Acusatorio.

Tanto el sistema acusatorio como el inquisitivo no son tomados en forma pura en el sistema Mixto, sino se ha tomado parte de ellos con el fin de lograr agilizar y modernizar el Proceso Penal.

Los rasgos del sistema se podrán verificar en el Derecho Romano Imperial, pero fue realmente organizado por el Código de Napoleón (1808) y posteriormente fue modificado en cuanto a su instrucción en las legislaciones modernas de Europa Continental durante la segunda mitad del siglo.

No es posible definirlo con precisión, puesto que varias veces en gran medida, según la mayor o menor influencia de los ejes principales que lo nutren.

Sin embargo, la mixtura responde a la idea básica de disciplinar el proceso en dos etapas distintas, la primera de las cuales sirve para pre

parar la segunda, o mejor aún, para dar base a la acusación originando el verdadero juicio.

CARACTERÍSTICAS.

- a) La jurisdicción es ejercida durante la instrucción (sumario) por un juez técnico y durante el juicio (plenario) por un tribunal popular y técnico.
- b) La acción penal es ejercida por un órgano estatal, El Ministerio Público, aunque en algunos países se acuerde también al damnificado el derecho de acusar y éste puede ejercer la acción resarcitoria originada por el delito.
- c) La situación de los sujetos procesales es distinta en las dos etapas del proceso; durante la instrucción preparatoria, el juzgador es el director de la investigación, mientras que el fiscal y las partes solo pueden proponer pruebas que aquel practicará si considera pertinentes y útiles, durante el juicio el Juzgador actúa como un árbitro gozando las partes de iguales derechos.
- d) En cuanto a la valoración de la prueba, sigue el Sistema de íntima o libre convicción, según actúe el tribunal popular o técnico.
- e) El procedimiento va fundamentalmente en dos etapas del proceso, durante la instrucción preparatoria, aquél es escrito, limitadamente público y limitadamente contradictorio; Durante la instrucción definitiva o el juicio propiamente dicho el procedimiento es oral, público y continuo

predominando la contradicción en el mismo.

Por nuestra parte podemos decir que el Sistema de Enjuiciamiento - Penal que actualmente prevalece en Guatemala es el Acusatorio el cual - está contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, en donde garantías Procesales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes Ordinarias y Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Guatemala deberán ser observados rigurosamente en la persecución y juzgamiento del sindicado, siendo el Juzgador únicamente un sujeto pasivo, limitándose a conocer las pruebas rendidas por las partes en forma oral, y únicamente lo escrito se circunscribe a la presentación de documentos públicos y privados, siendo los interrogatorios de los testigos y peritos en forma oral.

Entre sus fundamentales características observadas en la práctica podemos citar;

- 1) El juez no procede por iniciativa propia.
- 2) Examina las pruebas aportadas por las partes.
- 3) El proceso fundamentalmente es Oral y Contradictorio.
- 4) Se observa rigurosamente el Principio de Inmediación.

CAPITULO IV

4.1 SUJETOS PROCESALES.

Antes de adentrarnos al estudio del contenido del presente capítulo consideramos importante dar una definición del significado de Sujeto; - Según MANUEL OSSORIO; Sujeto es el titular de derechos u obligaciones.

A decir de FLORIAN, entonces Sujetos Procesales, son las personas entre las cuales se desenvuelve y existe una relación Jurídica. O sea que cada una de dichas personas tiene por lo tanto una misión específica que cumplir, unos límites procesales que deberán respetar para que entre ellas pueda trabarse una relación jurídica independiente y de esta manera cumplirse con los fines mismos del Proceso.

Por ser Sujetos de la relación Procesal, son también Sujetos Procesales; El Juez, El Ministerio Público, El Imputado y su Defensor, siendo estos principales y necesarios, ya que sin su presencia no puede concebirse la actividad jurisdiccional.

En cambio los Sujetos Procesales eventuales o accesorios, son aquellos cuya presencia dentro del Proceso Penal, no está ordenada por la ley. No es necesaria para la legalidad o impulso de la acción penal, si no que son sujetos con facultades para apersonarse dentro del Proceso Penal, para hacer valer sus derechos o pretensiones. En caso de la parte Civil o del tercero Incidental.

Cabe anotar que en la doctrina se usa indistintamente como sinóni-

mo, parte o Sujetos Procesales. Esto obedece quizá, al sistema instituido en cada legislación; Ya que al hablar del Sistema Inquisitivo, el imputado era un objeto de la investigación, y no un sujeto principal con derechos y garantías Procesales como se dan en el Sistema Acusatorio.

PAR USEN, estima que el concepto más apropiado que se debe de utilizar en el Proceso Penal, és el de Parte Procesal, así lo reconoce - - Guillermo Cabanellas, quien indica que és en el Proceso Criminal, donde este concepto adquiere mayor trascendencia para lo jurídico; verbigracia Acción Privada y Acción Pública, habla del acusado, del Ministerio Público, (El Fiscal) y el Querellante.

Sin embargo en la doctrina se acepta la terminología de Sujetos Procesales, de tal manera que es admisible el uso de tales conceptos jurídicos (Parte y Sujetos Procesales).

Por lo anteriormente apuntado consideramos que todos como partes procesales son sujetos; por el simple hecho de ser personas, pero no todos, como sujetos son parte en una relación jurídica determinada; por cuanto que un testigo, un perito si son sujetos, pero no son parte en el proceso penal. (23)

23.- PAR USEN, JOSE MYNOR. EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Pag 163. ob. Cit.

Podemos decir entonces que sujetos procesales son todas aquellas personas ya sea físicas o individuales o bien jurídicas que intervienen en forma directa en el proceso penal, en aras de un interés, solicitando del órgano jurisdiccional la aplicación de la ley penal a un caso concreto.

1.2 CLASIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

La clasificación de los sujetos procesales que se han vertido han sido diversas, y para el efecto haremos mención de las siguientes;

Según BARRIENTOS PELLECCER son; a) El Imputado, b) El Defensor. c) El Ministerio Público. d) El acusador Particular. e) El Actor Civil. f) El Tercero Civilmente Demandado. (24)

Por su parte LONDONO JIMENEZ, señala que los principales sujetos procesales son; a) El Juez. b) El Ministerio Público. c) El Defensor. d) El Procesado y, c) La Parte Civil. O sea que sujetos Procesales, son las partes con las cuales puede trabarse una relación jurídica indispensable para que se cumpla con los fines del Proceso.

a) El Juez: Comenzaremos diciendo que es una de las más altas dignidades de que puede estar investido un hombre. Es el dador de la justicia en nombre de la ley. Es el supremo defensor del derecho y de las instituciones jurídicas.

En el fuero penal, Jueces de Instrucción, cuando su misión consiste

b) El Ministerio Público; La figura del Ministerio Público siempre se ha considerado indispensable dentro del Proceso Penal, por eso se ha dicho que es parte principal del mismo, pero no siempre tiene que aparecer en posición antagónica a la del procesado, como lo establece el artículo 290 del Decreto 51-92 que dice; Extensión de la Investigación "Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo,"

Si la misión del Ministerio Público como lo prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala es la de perseguir los delitos y controversias que turben el orden social, como lo establece el "artículo 1o. del Decreto 40-94 que establece; El Ministerio Público es una Institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública."

De lo anteriormente apuntado resulta evidente que la pretensión punitive a nombre del Estado, solo debe desarrollarse persiguiendo al verdadero culpable.

Si el Estado es sujeto pasivo permanente del hecho criminoso, la tutela de los bienes jurídicos de la sociedad le corresponden de manera preferente, de donde se concluye que solo se podrá considerar satisfecha esta protección de intereses sociales, afectados por la comisión de un delito cuando el Ministerio Publico a traves de la investigación efectuada, aporte pruebas efectivas que den origen a una sación al res

ponsable. Lo anterior es la razón por la que la función del Ministerio Público sea también la de protector del Principio de Inocencia, ya que la sociedad no puede estar interesada sino en que se sustraiga de su seno, a quien realmente la ofendió en su conducta dolosa o culposa.

Para fundamentar lo anterior citaré el artículo 7 del Decreto - 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que dice; Tratamiento como Inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones, siempre que no vulnere el Principio de Inocencia, el derecho a la intimidad y dignidad de las personas

Al igual que el Juez el agente del Ministerio Público debe ser también un funcionario absolutamente imparcial, el más importante colaborador en la búsqueda de la verdad material, objeto de la investigación Penal, colaboración que debe realizar aportando las pruebas contundentes que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos y a descubrir a los autores y cómplices del delito.

Por nuestra parte podemos decir; Que el ejercicio de la acción Penal Pública corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de Justicia, dirigiendo la investigación en el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa.

Los artículos del 48 al 53 del Decreto 40-94 que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público manifiesta que es el fiscal a cargo de

la investigación debe reunir los elementos de convicción que permitan el control del superior jerárquico, la defensa, la víctima y las partes civiles proponiendo en su caso todas aquellas diligencias dentro del Procedimiento Preparatorio.

Por último diremos que el fiscal a cargo de la investigación de un hecho tipificado en la ley como delito, debe proponer la prueba pertinente y producirla en el debate.

c) El Defensor; La figura de defensor en causas penales se remota muy lejos en la historia de la humanidad.

Es que en la conciencia social de todos los tiempos, siempre se ha sentido la necesidad de que el hombre acusado de una falta, que ha ofendido el orden jurídico tenga la oportunidad de defenderse de los cargos contra el formulados por interpuesta persona.

No siempre dicho título lo tuvieron los abogados, por cuanto no existía dicha institución, por lo cual dicha representación la llevaban generalmente hombres destacados por su elocuencia, expertos en el arte de elocuencia.

Posteriormente apareció en Roma y en Grecia la Institución de la Abogacía, en virtud de la cual quienes tenían que comparecer al foro en calidad de acusados, podían tener un defensor que abogara por ellos,

Por eso los soberanos amantes de la libertad, los gobernantes respetuosos de la justicia, los legisladores protectores del derecho, siempre han tenido conciencia de que en la firme garantía de defensa del

acusado en el proceso penal, se revela el grado de libertad de un pueblo y la medida de su cultura social. (26)

El actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al referirse a la defensa del sindicado, habla de defensa Técnica, e indica que solamente los abogados colegiados activos, podrán ser defensores, como preceptua el artículo 93 del Decreto 51-92; Aptitud Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores.

Para CLARIA OLMEDO; El defensor ejerce una tarea profesional, al servicio de un interés privado, pero también en beneficio del interés público del proceso.

Para GLADIS YOLANDA A. OVANDO; el defensor es la persona que toma a su cargo la defensa de otra u otras. Si la actividad de la defensa es desarrollada por un profesional del Derecho, se denomina Abogado Defensor. (27)

Para PINA VARA.; El defensor es el profesional que toma a su carga la defensa en juicio de una persona sindicada de la comisión de un hecho antijurídico (28)

- 26.- LONDOÑO JIMENEZ, HERNANDO TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL Pag. 247, 248, Ob. Cit.
- 27.- GLADIS YOLANDA, ALBEÑO OVANDO. DERECHO PROCESAL PENAL. Pag 78.
- 28.- DE PINA VARA, RAFAEL. Op. Cit Pag 57.

Por nuestra parte diremos que la defensa es una Institución técnica contenida en nuestro actual código Procesal Penal en los artículos del 92 al 106, regulando lo relativo a la calidad profesional, a la aptitud, a la legitimación y a las funciones que deben desarrollar dentro del Proceso Penal, en su fase preparatoria, Intermedia, Debate y Ejecución. Siendo una actividad Procesal que podrá ejercerla el propio Imputado, un abogado particular o un defensor público.

d) El Procesado: Es el principal protagonista del proceso Penal.

MANUEL OSSORIO al respecto expresa; Procesado sujeto contra el - cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y su presunta responsabilidad.

BORJA OSORNO dice; El acusado es, indudablemente, parte en cuanto a sujeto pasivo de la doble relación de derecho material y formal, persona prevista de facultades procesales para oponerse a las peticiones del Ministerio Público, con respecto a la relación principal.

Para Florian, la noción fundamental de acusado, está determinada por dos elementos: el estado de detención, en una persona, y puesta a disposición de la Autoridad Judicial y la imputación de un delito⁽³⁰⁾

29.- MANUEL OSSORIO. Pag 614.

30.- FLORIAN EUGENIO. ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL. Op. Cit Pág. 89.

Por nuestra parte citaremos nuestro código Procesal Penal que en su artículo 70 preceptúa; Denominación; Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona que se le señale de haber cometido un hecho delictuoso...

No podemos olvidar con respecto al Procesado, los verdaderos fines del Proceso Penal, uno de ellos Inmediato; Como lo es, el de establecer si se ha cometido un hecho previsto como delito y quien o quienes son los autores y cómplices. Es decir no se parte de presupuestos definitivos sino de simples hipótesis en lo relacionado con la consumación del hecho punible como la responsabilidad de los autores, sobre dicha base actúa el proceso penal hasta cuando llega la sentencia definitiva que es la que viene a dirimir la controversia probatoria y jurídica.

No se puede concebir entonces el proceso penal orientado con el fin probatorio de establecer la responsabilidad del Procesado, sino también la inocencia o las circunstancias que puedan dirimir el contenido del injusto. Para el efecto citaré el artículo 290 Decreto - 51-92 ; Extensión de la Investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo.

Resulta entonces de especial importancia la noción que se tenga de procesado, si se le considera como destinatario de unas normas pe-

nales que lo amenazan, y tomarse también en cuenta que hay otros procedimientos que lo defiendan. En uno u otro caso, la equidad judicial será en última instancia la que decida cual es la posición del Procesado frente al delito que se le imputa. Ese es el gran reto que tiene el Juez dentro del Proceso, ya que si se ha llegado a una condena, fué porque en la mente del juez no se planteó ninguna hipótesis sobre su inocencia. El cambio para haber llegado a una absolución podría ser suficiente una duda sobre la autoría del hecho.

El Juez no teme tanto absolver a un culpable como de condenar a un inocente.⁽³³⁾

Por nuestra parte podemos decir; Que Procesado se refiere a toda persona a quien se le señala autora de un hecho delictuoso, o cómplice del mismo, la cual se encuentra sometida a un Proceso Penal en donde deben observarse obligatoriamente las Garantías contenidas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, la Constitución Política de la República de Guatemala, Carta Internacional de Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos

e) La Parte Civil; Procede, empezar por decir que, en la práctica, se trata de una institución elitista, por cuanto no puede acceder a ella, por insolvencia económica, la mayoría de las víctimas del delito o quienes hubieren resultado perjudicados por el mismo.

Para CABANELLAS; La acción civil es aquella que se concede al afectado por un hecho delictivo para exigir la reparación del daño o su indemnización. (34)

Para el tratadista CAFFERATA NORES, El actor civil es el sujeto o ente que a causa del ilícito, ha sufrido la privación, detrimento, o menoscabo cierto de un bien jurídico tutelado por la norma penal que se estima infringida, como quien es sujeto pasivo del daño, directamente damnificado, o aun sin ser, haber sufrido el daño. (35)

Por nuestra parte podemos decir que Parte Civil es un Sujeto Procesal que se limita a reclamar la reparación, resarcimiento e indemnización de los daños sufridos ya sean materiales o morales con ocasión de un hecho delictivo.

El Artículo 125 del Decreto 51-92 establece; Contenido y Límites. El ejercicio de la acción Civil en el procedimiento penal, comprenderá la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, conforme la legislación respectiva.

Es decir la Parte Civil dentro del Proceso Penal busca obtener

34.- CABANELLAS GUILLERMO. Op. Cit Pag 23

35.- CAFFERATA NORES, JOSE I. Introducción al Derecho Procesal Penal Pag. 111.

un resarcimiento económico, originado por un hecho delictivo, y por lo tanto tiene que declararse en sentencia.

Entonces no puede concebirse un derecho Penal Material, ni un Código de Procedimiento Penal que prescinda de la obligación, para el culpable de un delito del resarcimiento de los perjuicios morales y materiales ocasionados por su conducta punible, ni que la víctima y perjudicados puedan ejercer ese derecho para que le sea reconocidos por la ley.

f) Tercero Civilmente Demandado;

Tercería;

Definición:

Para el tratadista ESCRICHE citado por Guillermo Cabanellas -tercería es la oposición que efectúa un tercero que se presenta en un juicio promovido por dos o mas personas en litigio, o sea como coadyuvante de alguno de ellos, ya sea deduciendo su derecho, con exclusión de otros. (36)

Para el tratadista CAFFERATA NORES el civilmente responsable es la persona que de conformidad con la ley, debe reparar el daño que el imputado hubiere causado por el delito. (37)

36.- CABANELLAS, GUILLERMO. Op Cit. Pag 370.

37.- CAFFERATA NORES, JOSE I. Op. Cit. Pag 112.

Para MORAS MON; El civilmente demandado es el Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria en el proceso penal que puede ser el imputado mismo cuando se le tiene como responsable directo, u otra persona.⁽³⁸⁾

Por nuestra parte podemos decir que al igual que el querellante adhesivo esta figura constituye una innovación en el actual Código Procesal penal en el cual un sujeto procesal es directamente responsable de los daños causados por el imputado.

38.- MORAS MOM, JORGE R. Op. Cit. Pag 53.



CAPITULO V.

1.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

Al respecto del desarrollo del tema objeto del presente capítulo comenzaremos diciendo que el código Procesal Penal, da inicio con un conjunto de Principios y Garantías básicas que deben inspirar todo proceso penal, y cuyo seguimiento de los mismos es de carácter obligatorio. Ya que toda sociedad tiene total interés en que se lleve a cabo su desarrollo en convivencia pacífica, interés en el orden y paz existente y por eso busca la represión penal originada por hechos antijurídicos, tipificados en la ley como delitos.

Pero también busca que el procesamiento del sindicado se efectúe con respecto irrestricto a una serie de Garantías y Derechos que protegen a las personas que están siendo procesadas.

- Juicio Previo y Debido Proceso:

Este principio establece que es necesario tramitar un proceso previo, de acuerdo a la ley que defina los actos que lo componen y el orden en que debe llevarse a cabo.

Este principio lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 72 que reza; La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

El código Procesal Penal en su artículo 4 reza; Nadie podrá ser condenado,

penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas; para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

2.- Principio de oficialidad;

El principio se fundamenta en que el conocimiento, juzgamiento y castigo de los delitos y de los delincuentes, es un asunto de carácter público, por lo que es competencia del estado a través de sus órganos desarrollarlo, además a través del Ministerio Público obliga a promover la averiguación objetiva de los hechos delictivos.

El principio de oficialidad se divide en;

2.1.- Principio de estatalidad; En este principio el Proceso Penal es obra de órganos estatales como la policía que depende del Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público cuyas funciones son autónomas. los artículos 112 y 113 del Decreto 51-92 lo regulan.

2.2 Los Tribunales; Estos órganos son titulares de la función jurisdiccional, tienen un poder de ejercicio obligatorio, regulado por normas de derecho Público esta función está contemplada en el artículo 43 del Código Procesal Penal.

2.3- El Ministerio Público; Este es un órgano autónomo con independencia de funciones, los artículos 46 y 107 al 111 del Decreto 51-92 lo contemplan, así como los artículos 1,2,3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2 Principio de oficiosidad; Este principio se refiere a la doble particularidad del estado, ante la comisión de un delito, interviniendo en defensa de la sociedad.

2.1- Intervención de oficio; Esta se refiere al ejercicio de la acción Penal según el artículo 24 Bis del Decreto 51-92.

3- Principio de legalidad; Al respecto ARMIJO SANCHO dice; El delito solo puede ser sancionado por penas fijadas por la misma ley⁽⁴⁹⁾
 principio de legalidad se encuentra contenido en el artículo 1 del Decreto 51-

4.- Principio de Oportunidad Reglada; Este principio se aplica tradicionalmente en los países anglo-americanos y establece reglas claras para que pueda prescindirse de la acusación penal, cuando por un aparente hecho delictivo deba seguirse proceso, nuestra Ley lo reconoce como criterio de oportunidad, contenido en el artículo 25 que dice; Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado, podrá abstenerse de ejercer la acción judicial, mediante forzosamente el consentimiento judicial.

- Principio de verdad real; Este principio informa de aspectos variados dentro de todo proceso penal, este principio rige en cuanto al fin inmediato de todo proceso que es la averiguación de la verdad, derivándose de ella varios sub principios.

4.- ARMIJO SANCHO, GILBETH ANTONIO. 1991 Pag. 30 y 31.

pios y todos encaminados a esclarecer los hechos.

3.1- Principio de Inmediación; Es de mucha importancia en el juicio oral, ya es la esencia de la oralidad, se basa en el hecho que todo material probatorio pueda servir de base en la sentencia, sea percibido por el tribunal de juicio, el contacto directo del juez con los sujetos procesales. estando regulado en artículo 354 Decreto 51-92 que establece; Inmediación . El debate se realiza con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus maridos.

3.1.1- La Oralidad; Fundamentalmente como medio de comunicación; La utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes medios de prueba. Este principio está regulado en el artículo 362 del Decreto 51-92 que preceptúa; Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, los órganos de prueba, y las intervenciones de todas las personas que participen en él.

3.1.2- La Concentración; Concentrar es reunir en un solo acto, y es básico en el juicio oral evitando los fraccionamientos de los actos del debate, lo anteriormente mencionado en el artículo 19 del Decreto 51-92 que reza; Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus etapas sino en los casos específicamente determinados en la ley, la excepción se encuentra contenida en el artículo 360 del Decreto 51-92.

1.3 - Identidad del Juzgador; Este principio funciona en el juicio oral inseparablemente de la identidad física del juzgador, que exige que la decisión sea dictada por el mismo juez que realiza los actos del debate. El artículo 360 numeral 3o. prevé; Continuidad y suspensión...3) Cuando el juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público enfermaren a tal extremo que no pudieren continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.

1.2.- Publicidad; El concepto de publicidad en sentido amplio está regulado en el Artículo 14 2do. párrafo de la Constitución Política de Guatemala que preceptúa; El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata. Así mismo el artículo 12 del Decreto 51-92 dice; Obligatoriedad, gratuidad y publicidad; La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Por último el artículo 356 del mismo cuerpo legal dice; Publicidad; El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectúe, total o parcialmente a puertas cerradas cuando: Y enumera cinco situaciones previstas que producen tan efecto.

1.3 Investigación judicial Autónoma: Llamado también impulso procesal de oficio siempre tiende a la verdad real, el tribunal debiendo investigar los hechos y efectuar las actuaciones relativas a las pruebas demostradas y los hechos sometidos a su conocimiento.

3.4- Libertad de prueba; Este principio da seguridad de que por cualquier medio que se tenga todo se puede probar. El artículo 182 del Decreto 51-92 precisa; Libertad de Prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

3.5- Comunidad de Prueba; Conocido por algunos autores como principio de adquisición, ya que la prueba ofrecida y adquirida por el tribunal, queda incorporada al proceso por el juez, siendo de carácter público.

3.6-Sana Crítica; La finalidad de la actividad judicial es que la norma aplicada al caso concreto responda a principios de justicia reconocidos como tales por la sociedad. El principio de la Sana Crítica, se refiere a la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y el juez con base en este principio debe tomar en cuenta y respetar las leyes de la lógica y experiencia. El artículo 186 Decreto 51-92 dice; Valoración....Los elementos de prueba así incorporados al proceso se valorarán, conforme al sistema de la sana crítica razonada.

4.- Principio de Independencia Judicial; De conformidad con este principio la función jurisdiccional, corresponde a los tribunales de Justicia, juzgando y promoviendo la ejecución de lo juzgado, en conclusión hacer que la ley creada por otro organismo sea cumplida por la sociedad. El artículo 70. del Decreto 51-92 estipula; El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes sólo sometidos a la Constitución y a la ley.

4.1- Juez Imparcial; De conformidad con la función jurisdiccional, el organismo

judicial, debe promover jueces con absoluta idoneidad, que sean imparciales entre los problemas que le sean planteados y consecuentemente independientes, lo anteriormente fundamentado en el artículo 7o. del Decreto 51-92 del Congreso de la República, ya citado.

2 Juez Natural: Este principio prohíbe la creación de tribunales, comisiones o jueces extraordinarios y especiales para el juzgamiento de un hecho. El artículo segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula;...Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Por su parte el artículo 7 del Código Procesal penal expone; ...Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

PRINCIPIO DE INOCENCIA;

Por ser este Principio el tema central de nuestra investigación trataremos de darle mayor énfasis; El Principio de Inocencia se encuentra ligado con el Principio del Juicio Previo fundamentalmente. Estos principios obedecen a la concepción republicana, al gobierno y del espíritu liberal de las instituciones.

En relación con este principio existen tres corrientes:

1) Los que afirman que se trata de una presunción de Inocencia. Esta corriente señala "Hay a favor del imputado la presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano; y ésta es asumida por la ciencia del Derecho Penal, que hace de ella su bandera para oponerla al acusador e inquisidor, con el fin de restringirlos en sus

modos, encadenándoles a una serie de preceptos que sean freno para el árbtrio obstáculo para el error y, por consecuencia, protección al ciudadano. He aquí fin del rito procesal, que forma el objeto de la Ciencia Penal.

(50)

b) Los que niegan que existe; Esta corriente señala; "La formulación original que la doctrina dió a la regla, explicándola como una presunción de inocencia dando lugar a la negación de ella por (Garófalo, Ferri, Manzini). No se podrá comprender, en efecto, cómo quién era perseguido penalmente, precisamente por sospechoso de criminalidad pudiera tener a su favor, al mismo tiempo, una presunción de Inocencia "Nada más burdamente y paradójico e irracional.

c) Los que consideran que estamos en un estado de Inocencia; Esta corriente señala " El imputado es inocente durante la sustanciación del proceso. Su estado sólo de cambiar en virtud de un acto jurisdiccional, que pone término a la actividad total. No hay en la ley ninguna presunción de inocencia ni de culpabilidad.

Si la primera resulta una exageración, la segunda se traduce en el fundamento falso de medidas coercitivas.

Para el sistema democrático y liberal representa el punto de partida de toda comprensión del proceso, este Principio fundamentado en el artículo 14 de la Constitución Política de Guatemala, el artículo 14 del Código Procesal Penal.

.1 Indubio Pro Reo; En el Digesto de Justiniano, encontramos, Es preferible dejar impune al culpable de un hecho, que perjudicar a un inocente.

En el artículo 14 Parrafo 4o. del Código procesal penal encontramos regulado el principio de Indubio Pro reo; La duda favorece al imputado, siendo la ley clara, aunque algunas veces su aplicación por los jueces no es objetiva y tampoco controlable, dando lugar a que el tribunal apesar de reconocer dentro del proceso y consignar en la sentencia la duda, siempre le impone una pena.

.2.- Favor Libertatis; Este principio busca la graduación del auto de prisión provisional, y en consecuencia su aplicación a las cosas de mayor gravedad, dando origen a la aplicación de medidas sustitutivas (264. Código Procesal Penal).

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa; ...Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana... El artículo 59 del código Procesal Penal regula; Prisión Preventiva.....La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

.3- Derecho al Silencio; Este principio significa el derecho que toda persona tiene de abstenerse de declarar, en ningún momento se puede recurrir a la farsa para tratar de descubrir la verdad no pudiéndose obligar al imputado a declarar contra sí mismo. El artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa; Declaración contra sí mismo y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma.. El artículo 15 del Código Pro-



cesal penal reza; Declaracion Libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

6.- Principio de Inviolabilidad de la Defensa: Es toda actividad de las partes caminada a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o para impedirlos, según su posición procesal. El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; Derecho a la defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.....

El artículo 20 del Decreto 51-92 también garantiza el derecho de Defensa de la siguiente manera; Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable. Por su parte el artículo 92 del Decreto 51-92 estipula; Derecho a Elegir Defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciera, el tribunal le designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración....

6.1- Intervención; Las partes son titulares de un derecho y por lo tanto pueden intervenir en el proceso en especial el sindicado, que debe intervenir en forma cesaria y obligatoria. La Constitución Política de la república de Guatemala lo regula en su artículo 80. Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en la forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.....

El código Procesal Penal regula en su artículo 71 de la manera siguiente; derechos. Los derechos que la Constitución y este código otorgan al imputado puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Como puede observarse la intervención del imputado es un derecho y espontáneamente puede presentarse a declarar e intervenir, siendo la intervención del Ministerio Público indispensable, teniendo esta institución el monopolio de la acción penal, salvo excepciones.

.2.- Contradicción; Este principio también se desarrolla dentro del principio de inviolabilidad de la Defensa.

VELEZ MARICONDE, al respecto dice; La regla de contradicción es el intercambio de pensamientos, es la interacción entre los sujetos procesales, de manera que los actos de cada uno de éstos, estén sujetos al control de otros (51)

De acuerdo a este principio la contradicción se convierte en una disputa entre las partes.

.3.- Imputación; Es un conjunto de garantías cuyo cumplimiento hace incurrir a la autoridad judicial en graves delitos contra el derecho de defensa y la libertad individual.

Por lo anteriormente apuntado podemos decir que el imputado no podrá defenderse si el juicio penal no descansara en forma acusatoria, señalando concretamente el hecho que se le atribuye, o sea que nadie puede defenderse de algo que se ignora

1.- VELEZ MARICONDE ALFREDO, Derecho Procesal Penal. Pag. 213.

6.4; Intimación; Este principio es otro de los que instrumenta al de Inviolabilidad de la Defensa. Le llamamos así al acto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, pone en conocimiento formal del imputado o sindicado, los términos de la imputación.

La intimación sirve de medio para la imputación y por ende al principio de Inviolabilidad de la defensa. "La intimación le corresponde al juez, así como la imputación al actor.

El artículo 335 manifiesta; Comunicación. El juez ordenará la notificación de requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes entregándoles copia del escrito.

De conformidad con el artículo 370 del Decreto 51-92 el Juez procede a practicar la intimación informando en forma detallada al imputado o sindicado sobre el hecho que se le atribuye.

7.- Principio de Non Bis In Idem; Según la doctrina este principio no solo concierne a la cosa juzgada, sino que considera que existe entre ambos una relación de género y especie. Esta constantemente afirma, que este principio no surge del proceso, sino su existencia data de mucho antes y fija su estructura mínima de instrumentos de resguardo de la libertad individual de las personas.

"La cosa juzgada se da en la sentencia firme, por el contrario el principio Non Bis In Idem sólo requiere que haya proceso iniciado por determinado hecho⁽⁵²⁾

52.- CLARIA OLMEDO, JORGE. Derecho Procesal Penal. Pag 248.

El artículo 17 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 reza; Unica persecución.

Nadie debe de ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.....



CAPITULO VI

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMAL

).

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Considero necesario antes de entrar a analizar el tema objeto de la presente investigación, hacer un estudio de los antecedentes históricos de los Derechos humanos y conteniendo en éste, consecuentemente el Principio de Inocencia actualmente observado en el Proceso Penal, de las legislaciones modernas y democráticas de los Estados.

Comenzaremos diciendo que el derecho y el estado surgen como un típico instrumento de dominio y como tal hacen su aparición en las relaciones de producción esclavista, en la cual existían las clases sociales antagónicas - esclavos y esclavistas.

El derrumbamiento del régimen esclavista, trae para los esclavos dejar de ser esclavos y por lo menos, teóricamente pasar a ocupar la categoría de personas dentro del derecho.

Posteriormente el surgimiento del desarrollo industrial, plantea la necesidad de un cambio en las relaciones sociales de producción, concretamente del feudalismo al capitalismo, en el que empieza a forjarse las clases sociales burguesa y proletaria.

En sus inicios el estado y el derecho burgueses implantan entre una de sus características, jornadas más largas de trabajo y consecuentemente el irrespeto de los derechos humanos de la clase más desposeída.

Dentro del contexto de las relaciones de producción anteriormente apuntadas se dan algunos acontecimientos políticos de trascendencia en la configuración de los derechos humanos.

a) La revolución Francesa de 1789 del 14 de julio en la cual se proclaman los derechos de igualdad, libertad y fraternidad.

b) La primera Constitución Política de los Estados Unidos de Norte América, en la cual se incluían sendos conceptos de libertad, igualdad y fraternidad.

Las conflagraciones producidas por la primera y segunda guerra mundial, - trae como consecuencia la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, La comunidad Europea, Etc, desde los cuales se dan algunos pasos para convenir en la necesidad de legislar sobre los derechos del hombre.

Los derechos humanos de igualdad, libertad y seguridad, necesitan ser implementados, por lo que continuamente se han venido aprobando otros convenios y pactos internacionales, que los estados contratantes han incorporado a sus legislaciones nacionales en materia de derechos humanos.

1.2- GENERALIDADES DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA

Dentro del Principio Constitucional de Inocencia podemos mencionar el indulto pro reo, el Favor libertatis y el derecho al Silencio.

El Primero; Lo encontramos regulado en el último párrafo del artículo 14 del Código Procesal Penal, el cual preceptúa que la duda favorece al sindicado, al cual citaré; Tratamiento como Inocente. El Procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta que una sentencia firme lo declare responsable y se le imponga una pena o medida de seguridad y corrección.

El segundo; Lo encontramos regulado en el mismo artículo 14 del Decreto - 51-92 del Congreso de la República, anteriormente citado, que en su párrafo segundo dice; Las disposiciones de ésta ley que restringen la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de sus derechos y facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía que han prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Considero de vital importancia definir algunos conceptos anteriormente utilizados.

- 1) Interpretación Restrictiva; Es la que restringe o reduce el sentido literal de la ley.
- 2) Interpretación analógica; Significa hacer extensiva una disposición a situaciones que no eran la intención del legislador regular.

El tercero, establece que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni ha declararse culpable. El Ministerio Público - - - -

el juez o el tribunal le advertirán claramente que puede abstenerse de responder a las preguntas. Además el imputado será advertido que puede abstenerse de declarar.

Para el efecto de lo anteriormente manifestado citaré el artículo 15 del Decreto 51-92 del Congreso de la República que reza; Declaración Libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable. Por su parte el artículo 370 del mismo cuerpo legal anteriormente citado; Declaración del Acusado. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales, el presidente le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y se le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare.

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA.

A lo largo de la historia de la humanidad connotados autores se han pronunciado en lo que respecta al Principio de Inocencia, tomando en cuenta la situación en que debe encontrarse el sindicado, al no haber sido declarado responsable de la comisión de un delito, mediante un proceso legal seguido ante un juez o tribunal competente, y el papel que a nivel internacional juegan los derechos humanos del sindicado.

Se trata de un principio muy controvertido en la doctrina, no obstante encontrarse consagrado radicalmente y sin excepción en los mandatos constitucionales de diferentes países de corte democrático.

Comenzaremos citando el significado de la palabra Inocencia; MANUEL OSSORIO respecto expresa Inocencia. Estado y calidad del alma limpia de culpa // - acción de toda culpa en un delito o en una mala acción. (39)

Con respecto al Principio de Inocencia ALBERTO BINDER expresa; Que el principio de Inocencia y el Juicio Previo, son dos caras de la misma moneda y por tal razón se destacan como garantías básicas del Proceso Penal, es por ello que aparte de estas garantías y sobre ellas se proyecta construir y solidificar el escu-

do protector frente al poder arbitrario.

JORGE CLARIA OLMEDO señala, Que el Principio o Presunción de Inocencia ha formulado positiva o negativamente como tal, pero predominantemente colocado siempre a todo habitante en situación de no culpabilidad mientras una sentencia firme así lo declare⁽⁴⁰⁾

VELEZ MARICONDE, ALFREDO al respecto dice; Que en la ley no existe expresamente ninguna presunción de Inocencia propiamente dicha ni de culpabilidad, la primera deforma exageradamente la verdadera situación del imputado, la segunda se constituye en el fundamento para la aplicación de medidas coercitivas innecesarias e injustas que tienden a observar únicamente el interés represivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto podemos establecer que cuando el Estado y Sociedad actúan conlleva la aplicación realmente de penas anticipadas, mismas por su naturaleza y tiempo de aplicación se constituyen en violaciones a los derechos humanos.⁽⁴¹⁾

40.- CLARIA OLMEDO, JORGE A. Derecho Procesal Penal 1964 . Pag 230 y Sigs.

41.- VELIZ-MARICONDE, ALFREDO. Derecho Procesal Penal. 1969.

Continúa exponiendo Vélez Maricónde quien considera extensamente y con buen criterio jurídico que corresponde a su maestría, el Principio de Inocencia el cual fue establecido por la Revolución Francesa, como reacción contra el sistema procesal vigente con anterioridad, y según el cual se presume inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si juzgan indispensable arrestarlo todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe de ser severamente reprimido por la ley.

Continúa diciendo con estas palabras "Hay a favor del imputado la presunción de Inocencia que asiste a todo ciudadano; y esta presunción es asumida por la inocencia penal, que hace de ella su bandera para oponerla al acusador y al inquisidor, no con el fin de detener el movimiento de ellos en su legítimo curso, sino con el fin de restringirlos en sus modos, encadenándolos a una serie de preceptos que sean freno para su arbitrio, obstáculo para el error y, por consecuencia protección al ciudadano.

JERAMÍAS BENTHAN se cuenta entre los partidarios de mantener la posición de inocencia del Inculcado, manifestando que es preciso partir de un punto fijo; La inocencia se debe presumir ya que no se trata de una de esas bellas máximas humanitarias sino una máxima fundada sobre bases sólidas que son;

-) La Sanción Natural; que hace al hombre sentir repugnancia sobre actos de maldad
-) La sanción política; Que hace temer las penas legales
-) La sanción de opinión; Que conlleva la pérdida de estimación, el reproche.
-) La Sanción Religiosa; Que hace temer las penas que la religión anuncia.

JULIO MAIER, expone que las principales consecuencias del Principio de Inocencia son de dos tipos; a) Legislativas y b) Procesales.

a) Las consecuencias legislativas; Estas repercuten con relación al sindicato y son;

a.1.- Que el sindicato sea tomado como un sujeto de la relación procesal, y no como un mero objeto del proceso penal, como una persona inocente que es sometida a un procedimiento por sospecharse su culpabilidad, y a quien se le debe proporcionar los poderes necesarios para que se pueda oponer a la imputación. El legislador también debe garantizar que la libertad del imputado sea únicamente restringida a título de cautela para garantizar la función jurisdiccional.

b) Consecuencias procesales; Los efectos fundamentales del Principio de Inocencia son los siguientes;

b.1.- Interpretación restrictiva; Las normas que facultan a limitar la libertad personal deben de ser interpretadas en sentido restrictivo es decir que el rigor de la aplicación del precepto penal debe de tener por condición, y por límite, las expresadas palabras de la ley, lo que el legislador no ha dicho, no se consideren formas que hubieren sido queridas por él.

b.2.- Onus Probandi; Locución latina que quiere decir carga de la prueba y ésta corresponde al acusador, el imputado no tiene la obligación de probar absolutamente nada, pero tiene el derecho de hacerlo, pues goza de una situación jurídica de inocencia.

Paralelamente a lo manifestado existen principios en el derecho Romano, el cual ha sido transmitido a todas las legislaciones procesales, como lo es el Onus Probandi Incumbit Actori Principio que le atribuye mayor certeza a lo manifestado.

3- El indubio Pro Reo; Principio que informa que la obligación de la imposición en su caso de una pena debe de estar fundamentada con toda certeza jurídica en el caso, aplicando las fases del debido proceso y estableciendo que el sindicado es responsable de la comisión de un ilícito penal que le es imputado.

FERNANDO VELASQUEZ VELASQUEZ al respecto dice; La presunción de Inocencia se trata de una verdadera presunción en sentido técnico pues no es una presunción legal ni tampoco judicial, no pudiendo incluirse en la primera categoría que le falta el mecanismo y el procedimiento, ni la segunda porque ésta la usagra el legislador, y por ello afirma que se trata de una verdad interina o provisional que es aceptada, sin más, en cumplimiento de un mandato legal. (42)

CLARIA OLMEDO, al respecto de la inobservancia por los órganos jurisdiccionales del Principio de Inocencia expresa; " Si durante el proceso el imputado - a del estado de Inocencia, resulta inócuo que pueda ser castigado por detención o encarcelamiento o cualquier otra limitación a su libertad antes de que - estado de inocencia sea destruido por sentencia firme que lo declare culpable. De aquí que la coerción procesal contra el imputado deba tener carácter - amente cautelar no pudiendo ser definitiva. (43)

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ, Pag 17 Cit.

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ. Derechos Humanos y Justicia Social. Pag 18

ALFAYILLA Y FLORIAN, citado por Hernando Londoño J. dice; Y lo cual cons
ro de suma importancia, pues clarifica este concepto;...Muy amenudo la presun
de inocencia puede descartarse o eliminarse, pues todos los días se presentan
sos de acusados varias veces, o reincidentes o confesos, o reos delatados por
pruebas materiales, Ahora bien resalta, todo eso no se relaciona con ninguna
sunción, sino por el contrario, encierra elementos de prueba que se manifiest
desde el comienzo y que revelan un estado de hecho desfavorable al imputado.

Razonamiento por demás lógico del estado de inocencia. Aquí la presunción
de inocencia está ausente, no por razones teóricas sino de hecho, o, por lo
nos tal presunción se ve rápidamente eliminada por elementos adversos, lo que
existe, como agudamente se observa, es una tendencia a esa presunción, que no
tros encontramos manifestado a lo largo del proceso en el derecho liberal⁽⁴⁴⁾

Ahora consideramos de vital importancia hacer una breve referencia de los
distintos autores que no se adhieren a la observancia del Principio de Inocencia

El profesor MANZINI, cuya adhesión al totalitarismo mussoliano es bien co
cida, ha sostenido diciendo, que basta que el estado, el omnipotente estado to
litario lance una imputación sobre la comisión de un delito contra una persona
para que ipso-facto se establezca contra ella una presunción de culpabilidad⁽⁴⁵⁾

44.- HERNANDO LONDOÑO, JIMENEZ, cit. Pag. 19

45.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XV. Pag. 984.

GAROFALO, en una evidente oposición al Principio de Inocencia, dice al respecto; El Principio de Inocencia debilita la acción Procesal del Estado, el cual constituye un verdadero obstáculo para la toma de eficaces resoluciones en contra de los inquiridos, sobre todo en materia de detención Preventiva, ya que al avorecer la libertad del sindicado, puede constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, aun cuando la culpabilidad fuese evidente o confesión o flagrancia. (46)

BERNINE, se manifiesta también en sentido similar al de Garofalo diciendo; Tanto la presunción de criminalidad como la Presunción de Inocencia, son dos extremos igualmente fatales para la libre y entera aplicación de la justicia punitiva, diciendo al respecto ¿porqué presumirlo reo? ¿Porqué presumirlo inocente? es un hombre sospechado no otra cosa, cuando crece la sospecha resulta la prueba, la evidencia entonces es reo, cuando la sospecha se debilita, se esfuma desaparece, entonces estamos frente a un inocente. (47)

El autor FERRI, el cual sostiene una posición basilante acerca de la Presunción de Inocencia manifiesta; Tanto la presunción de Inocencia, como el Principio -dubio-Pro- Reo, solo son ciertas durante el período preparatorio del juicio cuando la mayor debilidad del Principio de Inocencia, cuando el mismo es aplicado a un reincidente, a un delincuente profesional. Por demás erróneo a nuestro pa-

.- GAROFALO, La Detención Preventiva, Pag. 119

.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Pag 987 Cit.

recer pues el delincuente pudo haber cometido o no el delito que se le imputa.

Por nuestra parte propongo la siguiente definición del Principio Constitucional de Inocencia diciendo; Que es, una garantía Constitucional de reconocimiento tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, cuyo precepto es de observancia obligatoria dentro del desarrollo del Proceso Penal, con las únicas limitaciones señaladas estrictamente por la ley. y como punto de partida, co único medio para establecer la verdad histórica de los hechos, sin que ello implique el desconocimiento de esta Garantía del sindicado.

.- RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

Comenzaremos a desarrollar el contenido del presente tema a investigar, citando el Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, o por los representantes de la Asamblea Nacional Constituyente:

CUANDO EL NOMBRE DE DIOS.reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; Afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social..... al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, unidad, justicia, igualdad, libertad y paz....decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

A continuación haré mención del artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala cuando establece:"Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez natural) o tribunal competente y preestablecido".

Este precepto constitucional comprende expresamente la garantía del juicio justo, cuya importancia y significado es de grado superlativo.

De lo anteriormente expuesto podemos deducir:

que ningún imputado puede ser considerado culpable y ser tratado como tal, cualquiera que sea el grado y la clase de prueba que exista contra él. Únicamente el Estado, mediante su intervención directa por medio de los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos, tienen la facultad de im-

ner la pena, como consecuencia de la comisión de un delito, a través del procedimiento cuya finalización origina el pronunciamiento de una sentencia condenatoria firme, es decir, que se hayan agotado todos los recursos legales establecidos o sea que es hasta ese momento que la persona pierde el derecho "que se presume inocencia"

3) Para que al sindicado se le limiten sus derechos mediante una sentencia firme es necesario que haya ejercitado sus derechos, es decir que haya recorrido y terminado las diferentes etapas del debido proceso, las cuales son: derecho de defensa, derecho de petición, período probatorio e igualdad de las partes.

Por imperativo legal constitucional, todo ciudadano goza de un estado de "inocencia" y conforme a ésta, debe ser tratado mientras no sea declarado culpable mediante una sentencia firme.

Este precepto constitucional actualmente constituye una garantía al incumplimiento de la situación que en el pasado no era reconocida, contrario sensu, como lo afirma el Licenciado Ramiro de León Carpio en su obra Catecismo Constitucional, que "cuando una persona era acusada de un delito o falta, se le juzgaba ante un tribunal, lo consideraba culpable, hasta que no probare su inocencia"

En ese orden de ideas, y con el fin de resguardar el honor, la reputación del imputado, tomando en cuenta la trascendencia, desprestigio y deterioro de la personalidad del acusado dentro de la sociedad, por sindicarse de la comisión de un delito, nuestra constitución establece, reconoce y garantiza al imputado "su presunción de Inocencia"

son implementadas por todos los estados de corte democrático, garantizando de esa forma el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, en contra de las arbitrariedades que puedan originarse dentro de un proceso legal, esta ley tiene como función esencial el mantenimiento de las garantías individuales y la invulnerabilidad de los preceptos establecidos en la Constitución.

RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA DE NUESTRO CODIGO PROCESAL PENAL, LEY ORGANICA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

.1- Reconocimiento en nuestro Código Procesal Penal.

Como hemos expuesto anteriormente, para connotados autores internacionales la sanción de Inocencia constituyen garantías básicas del proceso penal.

Paralelamente con lo manifestado anteriormente, los legisladores guatemaltecos penetrados del deber que constitucionalmente tiene el Estado como garante de los derechos humanos, frente a la sociedad y frente a la comunidad internacional, y tomando en cuenta los principios que inspiran el código procesal penal vigente, han tomado en el mismo. aquéllas garantías que sirven de fundamento al sistema, estableciéndolas expresamente de la siguiente manera:

El artículo 4 Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a un procedimiento de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, en observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del sindicado o acusado.....

Por nuestra parte diremos que tanto el órgano jurisdiccional como los sujetos procesales, deberán señarse estrictamente a las formas del proceso establecidas constitucionalmente, no pudiendo de ninguna manera variar las formas del mismo.

El artículo 14. Tratamiento como Inocente. El procesado deberá ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare

responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección....

Asimismo, por razones del presente trabajo sin perder de vista el objeto mismo, y con la finalidad de demostrar que en nuestro país está presente la preocupación y lucha constante por que prevalezca el respeto a los derechos humanos me permito transcribir literalmente lo prescrito en el artículo 16 del mismo cuerpo legal: Respeto a los Derechos Humanos. Los tribunales y demás autoridades intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados Internacionales, ratificados por Guatemala con respecto a los derechos humanos.

Nuestro ordenamiento procesal penal, guarda una congruencia con los diferentes puntos de vista de autores internacionales. A guisa de ejemplo puedo indicar que las consecuencias procesales del "Principio de Inocencia" informadas por el jurista Julio Mair (Interpretación restrictiva, onus probandi e indubio pro reo) se encuentran plasmadas en los artículos 14 y 81 del referido cuerpo legal Guatemalteco.

No obstante aun cuando el juez, producto de la investigación realizada en razones fundadas para detener al sindicado, por imperativo legal, éste debe ser tratado como "Inocente" en vista de que aún no ha sido vencido en Juicio.

Para fundar lo anteriormente manifestado citaré el artículo 274 del aludido cuerpo legal, en el cual se establece lo concerniente al trato de inocente.

Art 274 Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales. diferentes de los que se utilizan para los condenados a]

privativa de la libertad, y tratado en todo momento como inocente, que sufre la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

Para el efecto el artículo 259 2do. párrafo del Código Procesal Penal manifiesta; ...La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables, para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Por nuestra parte podemos agregar, que el sindicado de la comisión de un delito bajo ningún punto de vista puede aplicársele ninguna consecuencia penal, ya que su situación jurídica es la de un inocente, en tanto no quede demostrado lo contrario, es decir, conserva su situación básica de libertad, pues la pena no puede ser anterior al Juicio Previo, ni puede ser impuesta fuera del mismo, realmente no se debe interpretar como un beneficio a favor del reo, sino como una limitación a la potestad de sancionar del estado a través de los órganos jurisdiccionales.

6.5.2. Reconocimiento en la Ley del Organismo Judicial.

Daremos inicio al desarrollo del presente punto haciendo anotar la importancia que representa para nuestro país, la emisión de una Ley que regule el funcionamiento del Organismo Judicial, tratando de armonizar su contenido con la Constitución Política de la República de Guatemala, y con los tratados y convenios sobre derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala;

El artículo 9o. de la Ley del Organismo Judicial estipula; Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa; Los tribunales observarán siempre el principio de Jerarquía normativa y de supremacía de la constitución, sobre cualquier ley o tratado, salvo en tratados o convenciones sobre Derechos Humanos, que prevalecen sobre el derecho Interno.

El artículo 16 del mismo cuerpo legal referido expresa; Debido Proceso.... Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en juicio en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías del mismo...

Por nuestra parte diremos que el contenido de los anteriores artículos no presentan duda, en cuanto a la importancia que el respecto a los Derechos Humanos entre ellos el Principio Constitucional de Inocencia, tienen sobre la legislación interna, ya que los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos tienen preeminencia por mandato Constitucional.

5.5.3 Reconocimiento en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Al respecto del Principio Constitucional de Inocencia la referida ley dice al respecto:

El artículo 70. establece; Tratamiento como Inocente: El Ministerio Público icamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones, siempre que no lnera el Principio de Inocencia....

Al respecto de lo anteriormente expuesto podemos decir que la función y funcionamiento del Ministerio Público contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley Orgánica del Ministerio Público a través del Fiscal General, se le señalan con carácter obligatorio la observancia del Principio Constitucional de Inocencia, en las investigaciones que éste realice.

6.5.3. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA

Entre las garantías previas del ámbito penal, La Presunción de Inocencia expresamente reconocida, sin excepción alguna, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ser este principio elemental en la aplicación de justicia.

Los documentos anteriormente referidos reconocen la Presunción de Inocencia de la manera siguiente:

1) Declaración Universal de los Derechos Humanos:

La presente declaración de fecha 10 de diciembre de 1948, durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo, establecía que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, basando que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, en el cual se establezcan relaciones amistosas entre las naciones en las cuales se ha reafirmado la confianza en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana.

El artículo 11 inciso (1) establece; Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos de fecha 23 de marzo de 1976, el cual está dado en consideración y de conformidad a los Principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en donde se proclamó que la libertad, la Justicia, y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad Humana, siendo sus derechos iguales e inalienables, creando condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, imponiendo la obligación por parte de los Estados signatarios de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, teniendo el individuo la obligación de esforzarse por la consecución y observancia de los derechos reconocidos en este pacto.

El artículo 14, inc (2) preceptúa; Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.

3) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 27 de abril de 1978, la cual establece un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto a los derechos esenciales del hombre que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

El artículo 8, inc (2) reza; Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabi

lidad, durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.....

4) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; (Sesión del 2 de octubre de 1789)

Votada por la convención francesa en donde se establece que la ignorancia el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, habiendo resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que presente declaración la cual contiene principios sencillos e incontables, contribuya al bienestar de todos.

En consecuencia, se reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano;...

IX.- Debiéndose presumir inocente a todo hombre mientras no se haya declarado culpable, la ley debe reprimir todo rigor innecesario para apoderarse de persona, cuando juzgue indispensable su prisión.

5) Declaración Americana de Derechos Humanos:

En congruencia con lo anteriormente manifestado la presente declaración contiene el Principio de Inocencia estableciendo en su artículo 25; Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe su culpabilidad.

Por nuestra parte podemos apreciar por lo anteriormente expuesto que el Principio de Inocencia es reconocido y aceptado internacionalmente, prueba de ello es que el mismo ha quedado plasmado en los diferentes documentos aludidos los cuales tienen como finalidad última, la defensa y protección de los Derechos Humanos.

De nuestro país podemos decir que no ha sido la excepción pues el mismo sagrado Principio de Inocencia, también está formando parte de nuestro gran contexto legal, es decir está reconocido tanto en la ley suprema o carta magna como en la ley ordinaria.



CONCLUSIONES

- d. El Proceso Penal constituye un instrumento utilizado como medio, para lograr una mayor eficiencia en la aplicación de la ley penal a los hechos tipificados como delitos, la cual es aplicada a casos concretos estableciendo la culpabilidad, inocencia o el grado de participación en el hecho.
- e. Que actualmente el Ministerio Público se encuentra dotado de amplias funciones que le otorga primeramente la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encaminadas a lograr el esclarecimiento de los hechos para poder fundamentar la acusación en su caso y esta actividad investigativa debe de ser realizada dentro del marco del respeto de los Derechos Humanos del Sindicato.
- f. Que en algunos casos la inobservancia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, del Principio Constitucional de inocencia, obedece a una etapa de transición en la cual se ha dejado evidenciado cambios radicales con respecto a los mecanismos de investigación que han dejado a un lado el Sistema Inquisitivo anteriormente aplicado por un Sistema Acusatorio, que conlleva una mayor observancia de las Garantías Procesales.
- g. Que dentro del Proceso Penal hay una evidente mala aplicación del Principio Constitucional de Inocencia, pues algunos jueces con tendencia inquisitiva consideran que el sindicato es responsable de los hechos que se le imputan, debiendo probar su inocencia y no por el contrario, el acusador probar la culpabilidad de éste.
- h. El Ministerio Público, no cuenta con el personal calificado y necesario para poder llevar a cabo una efectiva investigación, consecuencia de lo cual la inobservancia del Principio Constitucional de Inocencia, se evidencia en algunas de las actividades que realiza a los órganos jurisdiccionales competentes.

6o.- El Principio Constitucional de Inocencia tiene una interpretación restringida con respecto a las limitaciones de la libertad del sindicado durante el desarrollo del proceso penal, teniendo la Prisión Preventiva en su caso, característicamente cautelar que solo podrá dictarse después de oír al procesado, y únicamente en los delitos graves o de impacto social.

7o. Que la Prisión Preventiva únicamente podrá ser dictada cuando concurren motivos suficientes para creer que el acusado pudo tener participación en el hecho que se le imputa, en donde el Ministerio Público debe fundamentar suficientemente la acusación, para el enjuiciamiento público del imputado observando obligatoriamente el Principio Constitucional de Inocencia.

8o. Que la Prisión Preventiva, únicamente podrá ser dictada por los órganos jurisdiccionales correspondientes, cuyo único fin es el de asegurar la presencia del imputado dentro del proceso penal, siendo de aplicación excepcional cuando haya peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de elementos de prueba que incriminen al imputado, observando el pleno respeto a los Derechos Humanos del Sindicado.

9o. Que dentro del actual proceso penal adoptado, se asentúa más la defensa técnica la cual únicamente puede ser realizada por un abogado de confianza o de un abogado de oficio, lo cual trae consigo una eficiente y celosa defensa de las garantías procesales del sindicado.

10o. Que el Principio Constitucional de Inocencia responde a las exigencias internacionales en Materia de Derechos Humanos, estableciendo como punto de partida la inocencia del sindicado, hasta que en un proceso legal, previamente establecido se destruya ese estado.

RECOMENDACIONES

• Dar capacitación a los jueces, en el sentido de que en las resoluciones que emitan en relación a la situación Jurídica del procesado, ésta no con lleve una violación al Principio Constitucional de Inocencia.

• Capacitar a los fiscales del Ministerio Público para que al realizar la investigación, acerca de un hecho tipificado en la ley como delito de ac ción pública, no vulneren con los requerimientos que realicen al órgano jurisdiccional, el Principio Constitucional de Inocencia de que ésta inves tido el procesado.

• Promover la creación de órganos específicos de vigilancia dentro del Minis terio Público, para que la policía y demás cuerpos de seguridad del estado observen el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que podrían resultar responsables de un hecho delictivo, en la investigación que lleven acabo.

BIBLIOGRAFIA

- SANCHO, GILBERTH
LA CONSTITUCION POLITICA Y SU INFLUENCIA
EN EL PROCESO PENAL. TALLER MUNDO GRAFI-
CO. S.A. SAN JOSE DE COSTA RICA. 1991.
- TOS PELLECCER, CESAR R.
MODULO 3 ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA
IMPRESO EN TALLERES DE IMPRENTA Y FOTO
GRABADO LLERENA. S.A. 1993.
- TOS PELLECCER, CESAR R.
DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.
EDITORIAL. MAGNA TIERRA. GUATEMALA.
GUATEMALA.
- DE ANGELES
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROCESO.
EDICIONES DE PALMA.
BUENOS AIRES ARGENTINA.
- SORNO, GUILLERMO.
DERECHO PROCESAL PENAL. EDITORIAL
CAJICA S. S.A. TERCERA EDICION PUEBLA.
MEXICO 1985.
- AS GUILLERMO
DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. 1ra
EDICION. EDITORIAL ATALAYA.
BUENOS AIRES ARGENTINA. 1946.
- AS GUILLERMO.
DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO
USUAL. TOMO III 14a. EDICION EDITORIAL
HELIASTA S.P.L. BUENOS AIRES. 1979.

- CLARIA OLMEDO, JORGE A. DERECHO PROCESAL PENAL, EDITORIAL E
BUENOS AIRES. ARGENTINA.
- CLARIA OLMEDO JORGE A. DERECHO PROCESAL PENAL. CONCEPTOS
FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS PROCESAL
EDITORIAL. SALES DE PALAMA. ARG. 19
- CLARIA OLMEDO JORGE A. DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO II
EDIAR. S.A. BUENOS AIRES. ARG.
- DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL Y JAUREGUI. HUGO ROBERTO. CONSTITUCION POLITICA, DERECHOS HUM
Y DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTE
EL PROCESO JURISDICCIONAL.
- DAHITEN CASTILLO, JONNY FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SC
USAC 1980.
- DE PINA VARA, RAFAEL DICCIONARIO DE DERECHO. 12a. EDICION
EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1984.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO VIII DERE-DIVA. EDICIONES DE
DRISKILL S.A. RIVALDAVIA. 1955.
- ENRIQUE VESCOVI TEORIA GENERAL DEL PROCESO.
EDITORIAL TEMIS. BOGOTA COLOMBIA.
- LOPEZ AGUILAR, SANTIAGO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
TOMO II. EDITORIAL DE LA COOPERATI
CIENCIAS POLITICAS R.L. USAC.
- MORAS MON, JORGE R. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL
3ra. EDICION. ABELADO PERROT.
BUENOS AIRES. ARGENTINA.

MAIER, JULIO B. J.

DERECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO
TOMO I. VOL. A. EDITORIAL HAMMURABI
BUENOS AIRES. ARGENTINA.

ROSSORIO, MANUEL

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS.
POLITICAS Y SOCIALES.
EDITORIAL HELIESTA. S.R.L.
BUENSO AIRES. ARGENTINA. 1981.

PAR USEN, JOSE MAYNOR.

EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO

VELEZ MARICONDE, ALFREDO.

DERECHO PROCESAL PENAL, BUENOS AIRES
EDICIONES LERNER, TERCERA EDICION.
TITULO II

TESIS:

MARROQUIN AZURDIA, EDWIN ELIAS.

EL RECURSO DE APELACION ESPECIAL Y EL
DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO.
TESIS DE GRADUACION DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. 1997.

BIBLIOGRAFIA DE TESISTEXTOS:

- ALBERTO HERRARTE. DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO
EDITORIAL "JOSE PINEDA IBARRA" 197
- DR. JURGEN BAUMANN DERECHO PROCESAL PENAL. CONCEPTOS I
DAMENTALES Y PRINCIPIOS PROCESALES.
EDICIONES DEPALMA. BUENOS AIRES 19
- ENCICLOPEIDA JURIDICA OMEBA TOMO XV EDITORIAL BIBLIOGRAFICA.
ARGENTINA.
- GUSTAVO SALAZAR, PINEDA. ARGUMENTOS PARA LA LIBERTAD DEL PRO
SADO.
EDITORIAL JURIDICA. COLOMBIA 1ra. :
1992.
- HERNANDO LONDOÑO, JIMÉNEZ DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA PEN
EDITORIAL TEMIS. 1998.
BOGOTA COLOMBIA.
- HERNANDO LONDOÑO, JIMENEZ TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL
TOMO I. EDITORIAL TEMIS
BOGOTA. COLOMBIA. 1989.
- MARICONDE VELEZ, ALFREDO. DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO I
3ra. EDICION 2da. IMPRESION
ACTUALIZADO.
CORDOBA. ARGENTINA.
- MARIO R. LOPEZ M. PRACTICA PROCESAL PENAL.
2da. EDICION. GUATEMALA. 1998.

UL FIGUEROA, ARTI

CODIGO PROCESAL PENAL
 EXPOSICION DE MOTIVOS. 5ta. EDICION
 GUATEMALA 1998.



UMAN, JURGEN

DERECHO PROCESAL PENAL.
 CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS
 PROCESALES.
 SALES EDITORIAL DE PALAMA. ARG. 1989.

ILLEGAS LARA, RENE ARTURO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
 Y SOCIALES. USAC.
 EDITORIAL UNIVERSITARIA.

EYES CONSULTADAS.

ONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. 1985.
 EY DE AMPARO EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD. DECRETO 1-86.
 ODIGO PROCESAL PENAL. DECRETO 51-92.
 EY DEL ORGANISMO JUDICIAL. DECRETO 2-89.
 EY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO. DECRETO 40-94.
 ECLARACION UNIVERSAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.
 ACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
 ONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
 ECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
 ECLARACION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
 ECLARACION SOBRE DERECHOS DEL HOMBRE Y CIUDADANO.
 OCUMENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. III PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.



